



# Universidad Andina del Cusco

Facultad de Derecho y Ciencia Política

Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

---

Conversión de la medida socio educativa en pena privativa de libertad para infractores que alcancen la mayoría de edad en el Perú, Julio a Diciembre - 2021

---

Presentado por:

Bach. Josue Persi CUTIPA CABANA

Para optar el título profesional de Abogado

Asesor:

Mg. Abg. Serapio ROSA CANDIA

Puerto Maldonado - Perú

2021



**Agradecimiento:**

*Agradezco; primero: a mi persona por la voluntad y entusiasmo que le puse al culminar los estudios de Derecho en la Universidad Andina del Cusco – Filial Puerto Maldonado; segundo: a mis familiares: padres, hermanos, hijo y amigos por motivarme en esta travesía; tercero: a los docentes y asesor de la universidad por contribuir con sus conocimientos compartidos a lo largo de estos años como en esta etapa final; a todos un agradecimiento fraterno y totales.*



**Dedicatoria:**

*Dedico el presente trabajo a todas las personas que me conocen y los que están por conocerme, mediante el presente trabajo, espero que cause alguna inquietud.*



## JURADOS DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Dr. Abg. MIGUEL ANGEL, VASQUEZ RODRIGUEZ (Presidente)

Mg. Abg. MIGUEL ÁNGEL PUMA SACSI (Secretario)

Mg. Abg. SILVIA ANTONIETA POLANCO CHÁVEZ (Miembro)

Prof. Abg. FREDY OCHOA SAIRE (Miembro)

### ASESOR:

Mg. Abg. SERAPIO ROSA CANDIA



## Índice

|  |           |
|--|-----------|
| <b>CAPITULO I: INTRODUCCIÓN</b> .....  | <b>11</b> |
| 1.1. Planteamiento del Problema .....  | 11        |
| 1.2. Formulación del Problema.....   | 13        |
| 1.2.1. Problema General.....   | 13        |
| 1.2.2. Problemas específicos .....   | 13        |
| 1.3 Justificación .....  | 14        |
| 1.3.1. Conveniencia .....  | 14        |
| 1.3.2. Relevancia Social.....  | 14        |
| 1.3.3. Implicancias Prácticas .....  | 15        |
| 1.3.4. Valor Teórico.....  | 15        |
| 1.3.5. Utilidad Metodológica.....  | 15        |
| 1.4.2. Objetivos específicos.....  | 15        |
| 1.5. Delimitación del Problema.....  | 16        |
| 1.6. Viabilidad .....  | 16        |
| <b>CAPITULO II: MARCO TEÓRICO</b> .....  | <b>17</b> |
| 2.1 Antecedentes de la Investigación.....  | 17        |
| 2.1.1. A nivel internacional .....   | 17        |
| 2.1.2. A nivel nacional.....   | 17        |
| 2.1.3. A nivel local.....  | 19        |
| 2.2. Bases Teóricas .....  | 19        |
| 2.2.1. Dogmática Jurídica de adolescentes infractores a la ley penal. ....   | 19        |
| 2.2.1.1. Principios rectores de la convención de los derechos de niños.....  | 19        |
| 2.2.1.2. Principios rectores de responsabilidad penal de adolescentes.....   | 23        |
| 2.2.1.3. Enfoque jurídico de responsabilidad penal de adolescente .....  | 27        |
| 2.2.1.4. Derecho comparado legislación Española sobre la mayoría de edad de los<br>sentenciados en centros juveniles ..... | 28        |
| 2.3. Marco conceptual .....  | 29        |
| 2.3.1. Adolescente .....   | 29        |
| a) Adolescencia temprana. ....   | 30        |
| b) Adolescencia media. ....  | 32        |
| c) Adolescencia tardía .....   | 33        |
| 2.3.2. Adolescente infractor.....  | 35        |
| 2.3.3. Mayor de edad.....  | 36        |
| 2.3.4. Medida socio educativo.....   | 37        |
| 2.3.4.1. Definición. ....  | 37        |



|  |                               |
|--|-------------------------------|
| 2.3.4.2. Tipos de Medidas Socio educativas.....                            | 37                            |
| a) Amonestación.....   | 37                            |
| b) Libertad asistida.....  | 38                            |
| c) Prestación de servicios a la comunidad.....                             | 38                            |
| d) Libertad restringida.....   | 38                            |
| e) Internación en establecimiento para tratamiento.....                    | 38                            |
| 2.3.5. Pena privativa.....   | 39                            |
| 2.3.5.1. Concepto.....   | 39                            |
| 2.3.5.2. Clases de Penas.....  | 39                            |
| a) Pena Privativa de Libertad.....   | 39                            |
| b) Restrictivas de la Libertad.....  | 40                            |
| c) Penas Limitativas de Derechos.....                                      | 40                            |
| d) Multa.....  | 40                            |
| 2.3.6. Conversión de la medida.....  | 41                            |
| 2.4 Hipótesis de Trabajo.....  | 41                            |
| 2.4.1 Categorías de estudio.....   | 41                            |
| Tabla 01 Categorías de estudio.....  | ¡Error! Marcador no definido. |
| <b>CAPÍTULO III: MÉTODO.....</b>   | <b>42</b>                     |
| 3.1. Diseño Metodológico.....  | 42                            |
| 3.1.1. Enfoque de investigación.....                                       | 42                            |
| 3.1.2. Tipo de investigación jurídica.....                                 | 42                            |
| 3.2. Diseño Contextual.....  | 42                            |
| 3.2.1. Escenario Espacio Temporal.....                                     | 42                            |
| 3.2.2. Unidad de Estudio.....  | 42                            |
| 3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....                  | 43                            |
| 3.3.1. Técnicas.....   | 43                            |
| 3.3.2. Instrumentos.....   | 43                            |
| <b>CAPÍTULO IV: DESARROLLO TEMÁTICO.....</b>                               | <b>44</b>                     |
| 4.1. Necesidad de contar con un cuerpo normativo especializado.....        | 44                            |
| 4.2. Contenido de la norma.....  | 45                            |
| 4.3. Cambio de modelo.....   | 45                            |
| 4.4. Impulso a las salidas alternativas al proceso.....                    | 46                            |
| 4.5. Medida socioeducativa.....  | 47                            |
| 4.6. Sustento del legislador con respecto al art. 165.3.....               | 47                            |
| Sub capítulo II: Situación social de los centros juveniles en el Perú..... | 49                            |
| 4.1. A nivel de infraestructura.....                                       | 49                            |



|   |           |
|---|-----------|
| 4.2. A nivel de recursos humanos .....  | 49        |
| 4.3. Población juvenil albergado .....  | 50        |
| 4.4. Población juvenil mayores de dieciocho años .....  | 52        |
| 4.5. Hacinamiento de los centros juveniles.....   | 53        |
| 4.6. Resistencia al tratamiento .....   | 54        |
| 4.7. Incremento de la delincuencia juvenil .....  | 56        |
| 4.8. Ferocidad de los actos delictivos .....  | 56        |
| Sub capitulo III Razones jurídicas que justifiquen la conversión.....   | 57        |
| 4.1. Código de niños y adolescentes .....   | 57        |
| 4.2. <i>Código civil</i> .....  | 58        |
| 4.3. <i>Normas y convenios internaciones</i> .....  | 58        |
| 4.4. Legislación comparada (España).....  | 61        |
| 4.5. El principio <i>tempus regit actum</i> .....   | 63        |
| 4.6. Principios que no están adecuadamente interpretados para la corrección de la medida socioeducativo en pena privativa. .... | 63        |
| 4.6.1. El principio de interés superior del adolescente.....  | 63        |
| 4.6.2. Principio educativo.....   | 64        |
| <b>CAPÍTULO V: RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS .....</b>  | <b>65</b> |
| 5.1. Resultado del Estudio.....   | 65        |
| 5.2. Análisis de los hallazgos .....  | 67        |
| 5.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos .....   | 68        |
| 5.4. Fórmula Legislativa:.....  | 71        |
| Articulo 165.3 Ubicación y Traslado.....  | 71        |
| <b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....</b>   | <b>73</b> |
| <b>CONCLUSIONES .....</b>   | <b>75</b> |
| <b>RECOMENDACIONES .....</b>  | <b>77</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>   | <b>78</b> |
| Anexo .....   | 81        |



### Índice de tabla

|  |    |
|--|----|
| Tabla 1 <i>Categorías de estudio</i> .....                       | 41 |
| Tabla 2 <i>Centros Juveniles en el Perú</i> .....                | 50 |
| Tabla 3 <i>Tipos de Infracción Penal</i> .....                   | 51 |
| Tabla 4 <i>Rango de edad en los Centros Juveniles</i> .....      | 52 |
| Tabla 5 <i>Capacidad de albergue y población existente</i> ..... | 53 |





## Resumen

En el presente trabajo de tesis nos propusimos como objetivo general; Establecer las razones que justifican la conversión de las medidas socio educativa en pena privativa de libertad para los adolescentes infractores que alcancen la mayoría de edad en el Perú; para lo cual se revisó material bibliográfico, informes estadísticos de la propia institución, diagnósticos de los centros juveniles y recomendaciones de diferentes entidades del estado y los informes, publicaciones de los medios de comunicación y otras fuentes.

En cuanto a la metodología utilizada en la presente investigación, es el enfoque cualitativo dado que no se apoya en mediciones estadísticas, sino en categorías de análisis, de tipo dogmático propositivo, puesto que se orienta a establecer la modificación de una norma jurídica, que permita la conversión de las medidas socioeducativas por la pena privativa de la libertad.

En cuanto a los resultados obtenidos de la investigación realizada, se evidencia que los adolescentes infractores no están alcanzando, la rehabilitación, reeducación y resocialización para integrarse a la sociedad y su familia como ciudadano de bien, se encuentra varios factores que contribuyen a ello como: deficientes infraestructura, reducidos personal y la renuencia al tratamiento de los adolescentes infractores debido que muchos ya alcanzaron la mayoría de edad.

Nuestra legislación nacional sobre adolescentes infractores no tiene previsto el traslado a los adolescentes que alcanzaron la mayoría de edad a un penal de adulto, expresamente indica que deben de permanecer en los centros juveniles, pero en la legislación comparada existe experiencias diferentes con respecto al mismo tema, como la de España, cuando tienen un adolescente infractor internado y alcanza la mayoría de edad realizan una audiencia para variar su medida bien sale en libertad o continua su medida en un penal de adultos.

**Palabras clave:** Adolescente infractor, mayor de edad, establecimiento penal



### Abstract

In this thesis work we set ourselves as a general objective; Establish the reasons that justify the conversion of socio-educational measures into a custodial sentence for juvenile offenders who reach the age of majority in Peru; for which bibliographic material, statistical reports of the institution itself, diagnoses of the youth centers and recommendations of different state entities and the reports, publications of the media and other sources were reviewed.

Regarding the methodology used in this research, it is the qualitative approach since it is not based on statistical measurements, but on categories of analysis, of a propositive dogmatic type, since it is aimed at establishing the modification of a legal norm, which allows the conversion of socio-educational measures to imprisonment

Regarding the results obtained from the research carried out, it is evident that the adolescent offenders are not reaching the rehabilitation, reeducation and re-socialization to integrate into society and their family as a good citizen, there are several factors that contribute to this, such as: poor infrastructure, reduced staff and reluctance to treat adolescent offenders because many have reached the age of majority.

Our national legislation on adolescent offenders does not provide for the transfer of adolescents who have reached the age of majority to an adult prison, it expressly indicates that they must remain in juvenile centers, but in comparative legislation there are different experiences regarding the same issue , as in Spain, when they have an adolescent offender admitted and he reaches the age of majority, they hold a hearing to vary his measure, either he is released or continues his measure in an adult prison.

Keywords: Adolescent offender, of legal age, penal establishment.



## CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Planteamiento del Problema

En el Perú la inseguridad ciudadana es un fenómeno creciente, que supera la reacción del estado en su lucha, lo cual lleva a las personas que están inmersos en el mundo del hampa a seguir avanzando en su organización y ejecución de sus propósitos que son cada vez más organizados y crueles, no solo están atentando con el patrimonio de las personas, sino también quitando la vida si existe resistencia, lo cual es muy frustrante para las personas y familias, por lo que la ciudadanía reclama al estado que priorice la seguridad ciudadana.

La inseguridad ciudadana no solo es generado, promovido y ejecutado por los mayores de edad, sino también por los adolescentes ya incursionaron en la delincuencia, mayoritariamente en delitos menores pero si hay grupos de adolescentes que están inmersos en delitos graves y a su vez reincidentes en la infracción a la Ley Penal, por lo que, son un potencial criminal a futuro y los esfuerzos de resocialización, reeducación y rehabilitación son deficientes, por lo menos en los Centros Juveniles donde el trabajo del Estado no es eficiente por presentar debilidades en cuanto a la infraestructura, seguridad y profesionales en el proceso de tratamiento de los menores infractores.

Frente a estos hechos de infracción a la Ley Penal por los adolescentes de 14 a 18 años, el Estado Peruano tiene como herramienta legal, el Código de responsabilidad Penal de Adolescente<sup>1</sup>, en el cual está el procedimiento para la calificación y sanción a la infracción de la ley Penal. En dicho código indica que, si un menor de 14 a 18 años comete un delito grave con sus agravantes como máximo estaría sentenciado a 10 años y con beneficio obtendría su libertad a los 7 años y medio, hasta esa fecha tendría 25 años de edad y durante esos años seguiría siendo

---

<sup>1</sup> DL. N° 1348 de 2017. Que aprueba el código de responsabilidad penal de adolescentes, publicado el 07 de enero del 2017.D.O. N° 13928



tratado como infractor y su tratamiento socio educativo seguiría siendo como la de un adolescente, lo cual no tendría relación con respecto a su edad.

Si en paralelo observamos a una persona que apenas cumplió 18 años de edad y cometió el delito tipificado en el Código Penal, se le va sentenciar como adulto y puede llegar hasta cadena perpetua su pena privativa de libertad, incluso si han cometido el mismo delito con los adolescentes menores de edad. Entonces se puede observar que hay un trato diferenciado solo por la consideración de la edad y claro está que el que no cumplió la mayoría de edad es privilegiado con una sentencia ínfima, considerando que los hechos fueron cometidos premeditadamente y por ende los procesos de tratamiento socio educativo en un centro de rehabilitación juvenil y establecimiento penal van a ser diferente.

A esto agregamos el comportamiento que tienen los sentenciados infractores que ya cumplieron la mayoría de edad, en muchas oportunidades en los centros juveniles se ha visto revueltas, fugas incitado y realizado por los internos mayores de edad los cuales incitan a los menores de edad incurrir en estas actuaciones, lejos de rehabilitarse o ser modelo a seguir de los menores de edad son los que incitan, motivan a actuar contrario a las normas de convivencia y rehabilitación dentro del establecimiento juvenil, lo cual es un peligro constante para la seguridad del centro juvenil y de los programas de rehabilitación emprendidas por la institución.

Por consiguiente, en esta línea de análisis consideramos: la necesidad de plantear la **Conversión de la medida socio educativa en pena privativa de libertad para infractores que alcancen la mayoría de edad en el Perú**, sin interrumpir la sentencia existente y la vigencia de la norma para sus beneficios socio educativos u otras figuras legales que el sentenciado infractor realice. La conversión planteada solo sería con fines de cumplimiento de la sentencia socio educativo en los establecimientos penales para adultos y tendrían los mismos tratos que los demás internos del penal.



Tomando en consideración que tanto las medidas socio educativas como las penas privativas de libertad restringen la libertad de tránsito, que a su vez que ambos sistemas buscan los mismo; la rehabilitación, resocialización y reinserción a la sociedad del infractor y del interno para que sea un ciudadano de bien en sociedad, para lo cual han implementado programas de educación, creación de talleres para aprender un oficio y tratamiento psicológico y social y otros programas en beneficio de los internos e infractores. A ello se puede agregar que los centros de rehabilitación juvenil el personal es reducido y poco especializado en manejo de poblaciones mayores de edad, en cambio en los establecimientos penales si existe mayor recurso humano, la especialización y logística lo cual brinda mayor seguridad y confianza a la ciudadanía.

Con respecto a la viabilidad podemos indicar que esta propuesta, no colisiona con los tratados internacionales, debido que solo se pretende investigar para luego cambiar el lugar de reclusión por alcanzar la mayoría de edad, la situación jurídica queda tal cual se le ha sentenciado como infractor y con el Código de responsabilidad penal de adolescente.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1. Problema General**

¿Qué razones justifican la conversión de las medidas socio educativa en pena privativa de libertad para los adolescentes infractores que alcancen la mayoría de edad?

### **1.2.2. Problemas específicos**

1. ¿Qué problemas se derivan del hecho de mantener medidas socioeducativas a los menores infractores que cumplen mayoría de edad?
2. ¿Qué razones de índole social justifican la conversión de las medidas socio educativa en pena privativa de libertad para los adolescentes infractores que alcancen la mayoría de edad?



3. ¿Qué razones jurídicas justifican la conversión de las medidas socio educativa en pena privativa de libertad para los adolescentes infractores que alcancen la mayoría de edad?
4. ¿Cuál sería la fórmula legal para establecer la conversión de las medidas socio educativa en pena privativa de libertad para los adolescentes infractores que alcancen la mayoría de edad?

### **1.3 Justificación**

El Proyecto de Investigación que se va desarrollar en el presente, se justifica en los siguientes fundamentos que a continuación se detalla:

#### **1.3.1. Conveniencia**

La conveniencia de desarrollar este estudio es de conocer la situación de albergue de los infractores que están en los centros juveniles, que han alcanzado la mayoría de edad, los cuales están internados en los Centros de Rehabilitación Juvenil distribuidos en diferentes regiones del País; dicho estudio permitirá tomar decisiones a los actores políticos del estado para que modifiquen el centro de reclusión de un Centro Juvenil a un Establecimiento Penitenciario.

#### **1.3.2. Relevancia Social**

Para la sociedad Peruana es importante que haya seguridad ciudadana debido que permite confianza en las actividades económicas que desarrollan, también el desplazamiento físico en las vías públicas, por ende la seguridad ciudadana permite el desarrollo individual y colectivo de la sociedad; pero nuestra realidad es diferente, todos los días se producen los delitos que están incorporados en el código penal, y también se ve adolescentes participando en estos hechos.

Los beneficiarios serán la sociedad en su conjunto, debido que los adolescentes que hayan cumplido la mayoría de edad serán trasladados de los Centros Juveniles a los Establecimientos Penitenciarios de mayores, en el cual, el tratamiento penitenciario es con mayor rigurosidad y disciplina durante el tiempo que vaya a durar su Medida Socio Educativa impuesta por el Juez.



### **1.3.3. Implicancias Prácticas**

Con el traslado de los mayores de edad a Establecimientos Penales, se disminuiría la población en Centros de Rehabilitación Juveniles, como también se evitarían las revueltas, intentos de fuga; debido que los mayores son los que mayormente incitan a hacer actos contrarios a la norma dentro de Centros de Rehabilitación, y son muy influyentes en los menores de edad.

### **1.3.4. Valor Teórico**

Con el presente trabajo los conceptos sobre rehabilitación de los infractores en los Centros Juveniles pueden variar, principalmente con la incorporación del criterio de la edad y posterior traslado a un Establecimiento Penal para mayores de edad es decir la conversión de la medida Socio Educativo por alcanzar la mayoría de edad de los adolescentes.

### **1.3.5. Utilidad Metodológica**

Lo realizado será útil para otros investigadores, debido que es un tema nuevo lo que se está abordando, no se encuentra trabajos sobre el tema, con el cual, se aportara para el análisis y el debate en el ámbito político y académico sobre la viabilidad de la propuesta surgida desde nuestra iniciativa y preocupación, puesto que no colisionaría con la Constitución ni con los Tratados Internacionales sobre Niños y Adolescentes.

## **1.4. Objetivos de Investigación**

### **1.4.1. Objetivo general**

Establecer las razones que justifican la conversión de las medidas socio educativa en pena privativa de libertad para los adolescentes infractores que alcancen la mayoría de edad en el Perú, Julio a Diciembre – 2021.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

1. Identificar los problemas que se derivan del hecho de mantener medidas socioeducativas a los menores infractores que cumplen mayoría de edad.



2. Determinar las razones de índole social que justifican la conversión de las medidas socio educativa en pena privativa de libertad para los adolescentes infractores que alcancen la mayoría de edad.
3. Determinar las razones jurídicas que justifican la conversión de las medidas socio educativa en pena privativa de libertad para los adolescentes infractores que alcancen la mayoría de edad.
4. Precisar la fórmula legal para establecer la conversión de las medidas socio educativa en pena privativa de libertad para los adolescentes infractores que alcancen la mayoría de edad.

### **1.5. Delimitación del Problema**

El estudio se va desarrollar en los Adolescentes infractores a la ley penal, que están albergados en los Centros de Rehabilitación Juvenil, específicamente a partir de los informes que realizó la Gerencia de Centros Juveniles<sup>2</sup> del Poder Judicial de diciembre 2020 y setiembre del 2021 a nivel nacional que está disponible y otras fuentes como: diagnósticos propios de la institución, los artículos de opinión y noticias periodísticas.

### **1.6. Viabilidad**

El estudio tiene viabilidad debido que el problema abordado es una realidad en nuestro país, que se observa cotidianamente a través de diversos espacios comunicativos así también de la información oficial de las entidades del estado. De la misma manera el investigador tiene los medios económicos para lograr con el objetivo de la presente tesis, es decir con los materiales y recursos como los libros, informes institucionales e internet para hacer conocer los hallazgos obtenidos a la comunidad académica.

---

<sup>2</sup> Gerencia de Centros Juveniles (2021). *Informe estadístico*. PDF, Perú





## CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes de la Investigación

#### 2.1.1. A nivel internacional

Hurtado Páez (2015), desarrollo la investigación titulada: *“Necesidad de imputar a los adolescentes infractores en los delitos de homicidio y asesinato, debido a la ineficacia de las medidas socio-educativas aplicadas en el código de la niñez y la adolescencia.”*

El trabajo se presentó en la Universidad Nacional de Loja, Ecuador. Las conclusiones son:

- i. En el presente trabajo se concluye con un criterio doctrinal y el más alto porcentaje de investigaciones señalando la imperiosa necesidad de reformas legales para imputar y responsabilizar penalmente, a los menores comprendidos entre los 14 y 18 años de edad, porque nuestras leyes están facilitando la delincuencia juvenil.
- ii. La doctrina y un porcentaje significativo concluyen que si hay implicancia ente inimputabilidad y responsabilidad penales porque se relacionan. El inimputable no es responsable penal, mientras que el imputable si es responsable de las infracciones penales.
- iii. Tanto nuestra doctrina como las investigaciones desarrolladas en un alto porcentaje concluyen en la necesidad de empezar a realizar un análisis jurídico de nuestra legislación de Ecuador para identificar el problema central y posterior cambio, debido que la delincuencia juvenil y el número creciente de bandas y pandillas juveniles que están tomando la ciudad y a su vez perturbando la paz social.

#### 2.1.2. A nivel nacional

Arteta M. y Placido P. (2019), desarrollo la investigación titulada: *“La rehabilitación de los infractores y la legislación penal peruana en lima sur”*. El trabajo se presentó en la Universidad Autónoma del Perú, Lima Perú. Las conclusiones son:



- a. De nuestra investigación, se concluye que según la perspectiva de los operadores de justicia en el proceso seguido a menores infractores, estos consideran que se cumple de manera efectiva regularmente la labor de rehabilitación como se aprecia en la tercera pregunta de nuestra encuesta que es: ¿Considera Usted, qué se da una correcta aplicación de la ley para la rehabilitación del adolescente infractor? siendo la respuesta con mayor porcentaje casi siempre en un 50% de los encuestados y como se sabe la rehabilitación depende directamente de la medida impuesta al infractor por intermedio del operador de justicia.
- b. Se concluye que, los centros juveniles apenas reúnen todas las condiciones necesarias para la rehabilitación de los infractores de Lima Sur y esto se evidencia en la pregunta número 1 de la encuesta ¿Considera Usted, que el adolescente infractor rehabilitado contribuye de forma positiva a la sociedad? siendo la respuesta con mayor volumen casi siempre con 43,33% toda vez que un infractor correctamente rehabilitado no volverá a reincidir en actos delictivos.
- c. Si bien es cierto, los operadores de justicia en Lima Sur no se encuentran parcialmente seguros de haber dictado la medida correcta al infractor (pregunta 3, en encuesta), estos dejan la labor del seguimiento a los profesionales en los centros juveniles, medios cerrados y abiertos, esto se evidencia a raíz, de que en el distrito judicial de Lima Sur los infractores son enviados a otra jurisdicción a cumplir la medida impuesta.

Bonilla Saavedra (2020), desarrollo la investigación titulada: *“El sistema penal juvenil y su influencia en la reducción de las infracciones cometidas por adolescentes en la ciudad de Chiclayo”*. El trabajo se presentó en la Universidad Señor de Sipán, Perú.

Las conclusiones son:

- i. Luego de realizar el análisis de las medidas sancionadoras, tanto restrictivas de la libertad como las resocializadoras, determinando si la forma en que el sistema penal juvenil influye en las reducciones de las infracciones cometidas por adolescentes



en la Ciudad de Chiclayo, se llega a la conclusión de que estas medidas no son suficientes, y no resultan efectivas, es decir no ayudan a la disminución de conductas delictivas originadas por menores infractores.

- ii. Los resultados de la encuesta practicada avala la falta de efectividad de las medidas sancionadoras, y se debe en su mayor parte a tres causas a que los encargados del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñonez Gonzales no realizan un trabajo consiente, es decir existe un manejo inadecuado de esta institución, falta de preparación de los miembros de la familia para recibir al menor infractor resocializado y por falta de compromiso de los miembros de la familia con la recuperación del menor.
- iii. Para el análisis de la tesis se tuvieron en cuenta tres modelos de la Justicia Penal Juvenil, sí tuvimos al modelo tutelar, asistencial, caritativo o de protección, al modelo educativo y al modelo de justicia o de responsabilidad o modelo jurídico. De estos modelos de Justicia Penal consideró que necesitamos cruzar finalidades de todos para lograr un modelo mixto porque cada modelo se encuentra en los límites ya sea de la permisión o de la excesiva sanción, este modelo mixto debe no permitir que la delincuencia juvenil aumente y que los jóvenes que ya se encuentran delinquiendo corrijan sus acciones delictivas.

### **2.1.3. A nivel local**

No se ha encontrado investigaciones relacionado con este tema.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Dogmática Jurídica de adolescentes infractores a la ley penal.**

#### **2.2.1.1. Principios rectores de la convención de los derechos de niños y adolescentes.**

##### **a) Principio de no discriminación**

Hablar de igualdad como principio es dar a los individuos y colectividad la razón debido que es un arraigo que está presente siempre, y está protegido por el principio



de no discriminación, lo cual implica no distinción por la raza, sexo, color, idioma, nacionalidad, religión y origen étnico, etc. A lo cual protegen las normas supra nacionales y como también las normas nacionales.

Podemos entender que la discriminación es todo trato injusto o perjudicial a una persona o colectivo, se puede materializar a partir de una acción, decisión, norma o ley que naturalmente va tener un efecto, que puede ser una distinción despectiva, exclusión o restricción, a una persona o colectivo, por consiguiente la persona o grupo de ellos no pueden disfrutar en su vida cotidiana los derechos humanos y se vería restringido su libertad como persona.

En cuanto a los niños y adolescentes, también existe la discriminación ya sea directa o indirectamente de parte de los mayores, instituciones, entre grupos de pares, por su condición de color, sexo, edad, etc. Lo cual es discriminación sin ninguna duda, ahora en estos últimos tiempos, la discriminación está más enraizada por la orientación sexual que el niño o adolescente tiene en su naturaleza biológica, por estas consideraciones los países y sus instituciones tienen que trabajar de manera más responsable con respecto a este tema.

De la misma manera para los adolescentes infractores a la ley penal, el trato debe de ser de manera igualitario sin discriminación de ninguna índole, más allá de su situación jurídica, su derecho de trato igualitario queda intacto, es decir que no se le puede discriminar por su color, raza, origen, orientación sexual etc.,. Es este caso el estado debe garantizar para que fluyan sus derechos humanos seguramente a excepción de su libertad u otra medida socioeducativa que le impusieron al adolescente infractor.

- **Principio del interés superior del niño**

Cabe indicar que el Principio del Interés Superior del Niño, fue recogido por la Convención de Niños y Adolescentes y ratificado por el estado peruano como



estado miembro, lo cual implica que todas las decisiones políticas y las normas con respecto a los niños y adolescentes deben de tener una consideración superior, ya sea en las instituciones públicas o privadas.

Así como lo sostiene María I. Sokolich (2013) con respecto al Principio del Interés Superior del Niño “se debe de utilizar en todo cuando le favorece indiscutiblemente debe servir como guía para tomar cualquier decisión pública o privada, en sede judicial, también debe de ser utilizado en los procesos de alimentos, divorcio, separación los jueces tienen esa potestad de ver primero los intereses de los niños y adolescentes debido que aun dependen del cuidado, protección de los padres y tutores”, pero no también señala que no se debe constituya como herramienta de arbitrariedad por parte de la autoridad judicial, sino más bien, como una consecuencia lógica de la valoración realizada de los medios probatorios.

En tal sentido, va corresponder a los operadores de justicia desarrollar y garantizar el respeto y observancia del principio de interés superior del adolescente con respecto al principio del debido proceso, para que estén debidamente valorada los derechos de los implicados, por lo que, las resoluciones emitidas por la autoridad jurisdiccional estén debidamente motivados y fundamentado en derecho.

- **El principio en la práctica**

Este principio legal sostiene que si una norma legal está abierta a varias interpretaciones, se debe de elegir la interpretación que mejor sirva al interés superior del niño para su análisis y fundamentación.

Para la evaluación del principio interés superior del niño, se debe tener en cuenta la opinión y querer del niño, también su identidad, la situación de vulnerabilidad, el derecho a la salud, el derecho a la educación, la conservación del entorno familiar y la adecuada comunicación. Se ve como una lista no exhaustiva



de consideraciones, debido que el principio es flexible por naturaleza y requiere de evaluaciones continuas y necesarias.

- **Principio de la vida, la supervivencia y el desarrollo**

En cuanto al derecho a la vida, es reconocido como un derecho civil y político con la finalidad de ser protegido de actos arbitrarios como las matanzas o desapariciones, como también para no sufrir acciones y omisiones en la muerte no natural y prematura es decir los abortos o interrupciones de los embarazos. No solamente es derecho a la vida sino también las condiciones mínimas para la supervivencia, es decir la alimentación y vestido como una situación mínima de supervivencia.

Para la supervivencia de los niños y adolescentes el estado debe crear condiciones mínimas, para ello debe de entenderse o analizarse el cuerpo normativo de manera holística, debido que este derecho tiene que ver con la salud, educación, seguridad, etc. Es decir todo en cuanto le favorece al niño y adolescente para que pueda alargar la vida de manera digna y evitar todas las causas que ponen en peligro la vida de los niños y adolescentes como la desnutrición, enfermedades, agua potable y los efectos de las drogas que destruyen y disminuyen la calidad de vida de las personas.

Los niños y adolescentes están en un proceso de desarrollo a nivel biopsicosocial los estados y las familias deben de garantizar este proceso, cuando alcance la mayoría de edad se desenvuelvan de manera óptima, es decir que haya llegado con la madures suficiente a nivel psicológico, social, cultural, cognitivo, sexual y moral y si habría limitaciones o problemas se debe de resolver de manera concreta e individual, por último, no debe de haber ninguna discriminación de ninguna índole.



- **Principio de inclusión y participación**

Este principio de inclusión y participación esta basada en el derecho al respeto de las opiniones del niño y adolescente, es decir que tienen el derecho de manifestar su sentir, sus ideas desde su realidad y por diferentes medios visuales, instrumentos digitales, a viva voz etc. Y se le debe de acompañar es sus ideas debido que aún no se han desarrollado por completo y si hay dificultades en este proceso el estado debe jugar un papel muy importante, el de ayudar en este proceso, sin importar en qué condiciones se encuentre el niño y adolescente en cuanto a su custodia si está en el núcleo de su familia, tutor o a cargo del estado por alguna razón.

#### **2.2.1.2. Principios rectores de responsabilidad penal de adolescentes.**

##### **a. Responsabilidad penal especial**

En cuanto a este principio, el legislador ha considerado sujetos de derechos y obligaciones a partir de los 14 hasta los 18 años de edad, es decir que responde a la comisión de una infracción a la ley penal de manera especial, por su condición de su edad y características y desarrollo personal, debido que están en un proceso de desarrollo. Para alcanzar la imposición de una medida socioeducativa el código de menores señala que se requiere establecer la responsabilidad e individualización del adolescente.

##### **b. Interés superior del adolescente**

Bajo este principio al adolescente se le debe ofrecer de parte del estado la máxima satisfacción integral y simultánea de derechos, en cuanto dure el proceso de responsabilidad penal, dictada por la autoridad competente en este caso el juez de familia. Todos los derechos inculcados en el código de responsabilidad penal, deben de considerarse como principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus derechos, por consiguiente, ningún derecho de los



adolescentes infractores puede ser perjudicado por una interpretación diferente o negativa al interés superior del adolescente.

Para la calificación e emisión de una resolución de medida socioeducativa sea de con internación o sin internación a un centro juvenil por la autoridad competente juez de familia, quien debe evaluar minuciosamente las posibles repercusiones con su decisión, los cuales deben de estar debidamente justificado y motivado superando el principio del interés superior del adolescente, los criterios y la ponderación sobre otros derechos que tiene el adolescente infractor. El adolescente infractor en todo momento y situación donde se defina alguna decisión que le pueda afectar o cuando el infractor lo solicite debe ser escuchado, bajo este principio, siempre primero el adolescente infractor.

Este principio rige y es de cumplimiento obligatorio para todo los funcionarios y servidores públicos, es decir durante la calificación, evaluación y ejecución de la medida socioeducativo. También se sostiene que la protección alcanza a los afectados o víctimas del adolescente infractor.

#### **a) Pro adolescente**

Cuando haya un conflicto entre dos o más normas que se puede aplicar a un adolescente infractor, se debe de optar por la norma que beneficie y optimice al adolescente, es decir cuando el adolescente infractor haya cometido falta o delito tipificado en el código penal. Siempre debe privilegiarse la norma que le favorezca en sus derechos o que tenga una interpretación más extensiva y amplia.

#### **b) Principio educativo**

La medida socioeducativa está pensada y proyectada como una función educativa para los adolescentes infractores con el fin de fortalecer el respeto de los derechos humanos y sus libertades fundamentales de los terceros





afectados por el accionar del adolescente infractor, por consiguiente, el estado a través de sus instituciones debe de promover la reintegración del adolescente infractor para que asuma una función constructiva en la sociedad y sea un ciudadano de bien.

**c) Justicia especializada**

El proceso de responsabilidad penal del adolescente es un proceso diferente al de adultos por preferir proteger en mayor medida los derechos y garantías de los adolescentes bajo el principio de interés superior del adolescente. La aplicación del presente Código de menores, están a cargo de funcionarios y servidores especializados en la materia, especialmente en la Convención de los Derechos del Niño, capacitados en Derechos Humanos, en los instrumentos internacionales ratificados por Perú, que constituyen la doctrina de la protección integral del adolescente y demás estándares internacionales en materia de justicia penal juvenil, así como en Ciencias Penales.

**d) Debido Proceso**

Como regla general todos los ciudadanos cuando están en un proceso judicial tienen el derecho al debido proceso y los adolescentes no son excepciones tienen ese derechos a que le informen sus derechos, comuniquen todo y de inmediato la imputación que le atribuyen en su contra, para ser asistido por su abogado defensor y si no lo tuviera por un defensor público desde un inicio que es citado o detenido por la autoridad competente.

Ya estando en un proceso judicial se le garantiza su derecho a un tiempo razonable para que prepare su defensa a través de un letrado así como su propia defensa por parte del adolescente, en toda las etapas del proceso, de acuerdo a lo previsto por la ley y normas que le favorezcan; por tanto, que ningún adolescente está obligado o inducido a reconocer o declarar la



responsabilidad contra sí mismo o por los miembros de su familia hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, el representante del ministerio público es el encargado de demostrar y probar lo imputado al adolescente.

En el proceso que se le sigue al adolescente infractor también se garantiza el derecho a la información y la participación en el proceso al agraviado o perjudicados por el accionar del infractor; por consiguiente, las autoridades que administran la justicia también están obligadas a velar por la protección y brindarle una adecuada protección y trato a los agraviados.

**e) Presunción de inocencia**

A toda persona se le presume su inocencia hasta que le demuestren lo contrario es un principio general, lo cual, no es diferente para los adolescentes infractores, en este caso como instrumento legal se utiliza el código de responsabilidad penal de adolescentes en concordancia con el principio de interés superior del adolescente y las normas favorables a él.

**f) Principio acusatorio**

Para que al adolescente infractor le demuestren su responsabilidad en un debido proceso, en este caso tiene esta prerrogativa el representante del ministerio público, el cual es concedor y capacitado en derecho de adolescentes, por consiguiente es quien acusa y demuestra la responsabilidad que tiene el adolescente.

**g) Proporcionalidad y racionalidad**

La decisión que adopte la autoridad judicial ante la comisión de una infracción por un adolescente debe amparar proporcionalmente no sólo de la circunstancia y gravedad de la infracción, sino también debe considerar la particular situación y necesidades del infractor.



### 2.2.1.3. Enfoque jurídico de responsabilidad penal de adolescente

Las autoridades que conducen la administración de justicia en adolescentes deben de considerar los siguientes enfoques:

#### a. Género

En la etapa de investigación, calificación, resolución y ejecución de las medidas socioeducativas, los funcionarios y servidores y otros adolescentes, no debe generar discriminación por la condición de sexo u orientación sexual, en ninguna etapa que esté relacionado con el adolescente ya sea en medida socioeducativa con internación o sin internación, en caso ocurriera se le debe de asistir indicando que todos tenemos los mismos derechos y asistirlo para que superen la discriminación sufrida en algún momento, de igual manera a los adolescentes mujeres que están gestando o tienen sus hijos se les debe de asistir.

#### b. Derechos.

A los adolescentes se les considera como sujetos de derecho en todo cuando les favorezca, durante el proceso y ejecución de las medidas socioeducativas, por lo tanto, todas las instituciones que están involucrado con el tema de adolescentes deben direccionar su actuar para que los adolescentes alcancen la realización de sus derechos.

#### c. Interculturalidad.

Durante el proceso y el tratamiento de los adolescentes debe respetarse la identidad étnica y cultural que han construido cotidianamente, adoptando todas las medidas necesarias para evitar la discriminación.

#### d. Restaurativo.

En un proceso de tratamiento de los infractores un elemento indispensable es el reconocimiento del adolescente de su responsabilidad del daño que ha causado con su accionar, solo así se va poder iniciar un proceso de tratamiento; en lo posible de la misma manera de la afectada para que logre reparación los



efectos causados, por el infractor y prevenir posteriores comisiones de infracciones.

**e. Discapacidad.**

Las personas con discapacidad durante el proceso y el tratamiento tienen los mismos derechos y se deben atenderse sin restricción, más bien facilitando todo el proceso de juzgamiento y tratamiento y así evitar cualquier intento de discriminación, por el contrario garantizar el respeto de su dignidad

**2.2.1.4. Derecho comparado legislación Española sobre la mayoría de edad de los sentenciados en centros juveniles**

De acuerdo a la legislación española ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores N° 5/2000, de 12 de enero, quienes en su legislación desarrollaron el tema de la mayoría de edad, en caso, si un adolescente infractor alcanzara la mayoría de edad estando en un régimen cerrado equivalente en Perú a un centro juvenil.

En su artículo 14 inciso 2 a la letra dice: *Cuando se trate de la medida de internamiento en régimen cerrado y el menor alcance la edad de dieciocho años sin haber finalizado su cumplimiento, el Juez de Menores, oído el Ministerio Fiscal, el letrado del menor, el equipo técnico y la entidad pública de protección o reforma de menores, podrá ordenar en auto motivado que su cumplimiento se lleve a cabo en un centro penitenciario conforme al régimen general previsto en la Ley Orgánica General Penitenciaria si la conducta de la persona internada no responde a los objetivos propuestos en la sentencia<sup>(3)</sup>.*

Es bastante claro en lo que sostienen los españoles en cuanto a los menores infractores de 18 años, si un adolescente sentenciado a régimen cerrado es decir internación en un centro juvenil, es para cumplir y alcanzar satisfactoriamente el proceso de tratamiento establecido en la resolución o

---

<sup>3</sup> Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, publicado el 12 de enero 2000,



sentencia, la edad límite para tomar decisiones con respecto a los adolescente que alcanzaron la edad de 18 años.

Donde el juez de menores de oficio, ministerio fiscal, pedido de parte o la institución encargada de llevar adelante el proceso de tratamiento, solicitan audiencia para tomar decisiones; la primera si en caso el menor infractor que alcanzo la mayoría de edad tiene informe favorable de progresión emitido por la entidad encargada de llevar estos procesos de tratamiento a través de su equipo multidisciplinario, el juez varia su medida libertad con restricciones hasta que culmine su medida; la segunda posibilidad también el infractor alcanzo mayoría de edad 18 años, la institución encargada de llevar proceso de tratamiento informa desfavorable regresión en su tratamiento no está cumpliendo con lo establecido en la sentencia, en este caso, el juez toma decisión debidamente motivada de incorporar a un régimen general penitenciario hasta la culminación de su medida.

## **2.3. Marco conceptual**

### **2.3.1. Adolescente**

Cabe indicar que definir la adolescencia con precisión es dificultoso debido a varias aristas como: la madurez física, emocional, cognitiva, cultural y social, es decir; que son factores internos y externos que cada individuo experimenta en este período de la vida.

#### **2.3.1.1. Concepto.**

Desde su etimología, la palabra “adolescencia” significa “el que comienza a orientarse hacia el vigor, hacia la fuerza”, y este crecimiento continúa hasta la adultez, de acuerdo a Osvaldo Falke (2020)<sup>4</sup>, considera a la “adolescencia como un

---

<sup>4</sup> Osvaldo Falke (2020), *Salud integral del joven y del adolescente*. Revista de la Asociación Médica Argentina, Vol. 133, Número 4. (p. 01)



período más saludable del ciclo de la vida según el constituye un periodo bio-psico-social del desarrollo humano” (p. 01). Durante el “período de juventud-adolescencia” considera que perfeccionan los actividades básicas: a nivel biológico cambiando la apariencia del cuerpo en todo, psicológico a través de su pensamiento de que quiere ser como persona y social el relacionamiento a nivel familiar y la sociedad.

### **2.3.1.2. Características.**

Teniendo en cuenta las limitaciones indicadas previamente, y de acuerdo al estudio realizado por Gaetea Verónica (2015)<sup>5</sup>, donde describe el desarrollo moral, psicológico, social, sexual y cognitivo los jóvenes adolescentes, en general son características comunes y un patrón progresivo de 3 fases.

#### **a) Adolescencia temprana.**

De acuerdo a lo indicado en las características de los adolescentes, iniciamos con el desarrollo **psicológico**, lo cual se entiende como todo en la forma de pensar, sentir y comportarse de una persona o un grupo de personas; por consiguiente en esta etapa de la adolescencia se caracteriza por la existencia de egocentrismo, el cual compone una característica normal de niños y adolescentes lo cual va disminuir progresivamente, pasando a un punto de vista sociocéntrico propio de la adultez o maduras.

Por otra parte el adolescente piensa, siente y cree que los demás adolescentes están al tanto de su apariencia y conducta como él mismo, y que son a la vez tan críticos o admiradores de estas como él mismo lo es. Cree que está permanentemente sobre un escenario, como un actor principal, por ende escoge su vestimenta, accesorios, peinado, música y manera de hablar o utilizar términos de

---

<sup>5</sup> Gaetea Verónica (2015). *Desarrollo psicosocial del adolescente*. Revista chilena de pediatría. (p. 436 – 443) publicado el 2 de septiembre de 2015



comunicación para satisfacer y ser admirado por los demás personas y adolescentes.

El desarrollo **cognitivo** se entiende como el proceso de internación de conocimiento, a partir de los datos obtenidos y recibidos en la escuela, padres, familiares, amigos.

Por consiguiente en esta etapa comienza el surgimiento del pensamiento abstracto o formal. El tomar decisiones empieza a darse mediante habilidades más complejas y creativas aprendidas en el proceso de asimilación de las cosas en diferentes espacios colegio, casa o amistades.

Estos cambios son como un soñar despierto para el adolescente debido que es importante para el desarrollo de su identidad, porque le permite al adolescente representar, explorar, resolver problemas y recrear importantes aspectos de su vida. Sin embargo, en esta etapa este tipo de pensamiento es aun frágil y alternativo. Por consiguiente en esta etapa se origina un incremento de las peticiones y intereses académicas.

En el ámbito del desarrollo **social**, el cual se entiende como las actividades quehaceres en la vida cotidiana de las personas donde interactúan y se transmiten vivencias que a larga se convierte en cultura.

Los adolescentes empiezan con la socialización hacia afuera de la familia, con lo que se va rompiendo la decencia de los padres y ahora tiene mayor amistad e interés con sus grupos de pares, en muchas oportunidades van romper las reglas de la casa, los consejos que reciba tendrá poca acogida o decepciona de mala manera.

En cuanto al desarrollo **sexual**, en esta etapa se da una marcada preocupación por los cambios del cuerpo y los cambios puberales. Las constantes modificaciones corporales del adolescente llevan a preocuparse en su imagen, y a



identificar los hallazgos físicos no relevantes. El adolescente se muestra inseguro de su apariencia y atractivo, y hace una comparación frecuente de su cuerpo con el de otros adolescentes.

Por último, respecto del desarrollo **moral** que significa de como una persona se debe de comportarse en el ámbito privado y público es algo inherente a una persona y aceptada por la mayoría de la comunidad es una forma de conducirse en la vida y saber diferenciar lo bueno y malo.

El adolescente aún se ajusta a las convenciones sociales y quiere mantener, apoyar y justificar el orden social existente como por ejemplo el de aspirar no tener relaciones sexuales hasta que se case, porque ello iría contra los valores de mi familia y de la Iglesia, solo como un ideal en esta etapa.

#### **b) Adolescencia media.**

En esta etapa el hecho central de los adolescentes es el alejamiento afectivo de parte de familia y profundiza sus lazos de amistad con sus amigos. Lo cual significa un profundo cambio con respecto a sus relaciones interpersonales, lo cual genera resultados diferentes de su actuación frente a sus padres.

En esta etapa de desarrollo **psicológico**, se continúa profundizando el nuevo sentido de individualidad. Por otro lado, la autoimagen o autopercepción es muy dependiente de la opinión de los demás. El adolescente tiende al aislamiento y pasa más tiempo a solas, aumenta el nivel y la apertura de las emociones que experimenta, y obtiene la capacidad para examinar los sentimientos de los demás y de preocuparse por los otros.

El egocentrismo es muy significativo por ende consideran que tienen los adolescentes un sentimiento de invencibilidad que muchas veces les predispone a conductas de riesgo los cuales son constantes en esta etapa. También en esta





etapa de adolescencia media persiste la impulsividad como otro factor de riesgo, por otro lado las aspiraciones vocacionales de los jóvenes son menos idealistas.

En el desarrollo **cognitivo** se da un aumento de las habilidades de pensamiento abstracto y razonamiento, y de la creatividad. Es decir que no acepta la norma así por así, sino quiere saber las motivaciones del por qué y para qué sirve, de la misma manera incrementa más su interés por sus expectativas académicas. También inicia a preguntarse y razonar sobre su propia persona y los demás, con los cuestionamientos que realiza lo llevan a ser crítico con sus padres y con la sociedad en general.

Respecto del desarrollo **social**, en esta etapa el involucramiento del adolescente es más intenso y profunda con sus grupos de pares. No existe otra etapa en la que el grupo de pares sea más poderoso e influyente. Es decir que el grupo de amigos utilizan códigos de comportamiento hasta vestimentas similares que les una aun mayor su amistad.

La influencia de los amigos puede ser de forma positiva como negativa, por ejemplo que se involucre en conductas de riesgo o a realizar tareas altruista en la comunidad, en cuanto a las amistades y los grupos de pares pasan a ser de ambos sexos, y frecuentemente se establecen relaciones de pareja enamorados.

En cuanto al desarrollo **sexual**, en esta etapa aumenta el adolescente acepta su propio cuerpo y la comodidad con él, a esta edad la mayoría de los adolescentes ya han sufrido la mayor parte de los cambios puberales y están menos preocupados de más cambios.

El nivel de desarrollo **moral** en esta etapa de la adolescencia media es similar al de los adultos ya distinguen con claridad lo bueno y lo malo.

### **c) Adolescencia tardía**



Todos los adolescentes atraviesan por esta última etapa para el logro de su identidad y autonomía. Para la mayoría de los adolescentes esta etapa es de mayor tranquilidad y consolidación de su personalidad. Si todo se ha desarrollado de manera adecuada en las etapas previas, es decir con la presencia de una familia y si los amigos han sido apoyadores, el joven adolescente estará en buenas condiciones para conducir adecuadamente la adultez. Por otro lado, si no ha desarrollado las tareas antes detalladas, puede tener problemas con la consolidación de su independencia y la asunción de responsabilidades de adulto, los cuales pueden desencadenar en depresión u otros trastornos emocionales.

En cuanto a desarrollo **psicológico**, en esta etapa el adolescente ha consolidado su identidad personal se encuentra conforme con que tiene. La autopercepción ya no es a partir de los amigos, sino que depende exclusivamente del propio adolescente. Donde sus intereses son más conscientes y estables conociendo sus límites y limitaciones que pueda tener, es decir que han desarrollado capacidades para tomar decisiones de manera independiente y también desarrolla habilidad de planificación futura.

En lo **cognitivo** tardío se da un pensamiento abstracto ya establecido, si el desarrollo educativo fue adecuado con lo cual ha alcanzado el pensamiento hipotético-deductivo propio del adulto, con lo cual incrementa sus habilidades de predecir posibles consecuencias y la capacidad de resolución de problemas.

El desarrollo **social** en esta etapa los jóvenes adolescentes se hacen más independientes por lo que disminuye la influencia determinante de los amigos como en las etapas anteriores, los valores y códigos de los amigos que tenía se hace menos importante, se va dar cuenta que se siente más cómodo con sus propios principios e identidad que ha desarrollado, por consiguiente las amistades van a ser más selectivas.



Por otra parte, el joven adolescente vuelve a acercarse a la familia, dependiendo del nivel de confianza que hayan tenido en los años previos. Claramente ha alcanzado una autonomía emocional se ha convertido en una entidad separada a la familia pero esta imbuido de los valores y principios que han desarrollado los padres en su familia, a su vez va buscar ayuda para su independencia económica ya sea para el estudio o actividad laboral y el nivel de comunicación es de forma horizontal.

Respecto del desarrollo **sexual**, en la adolescencia tardía se produce la conformidad de los cambios corporales y la imagen corporal que se ha llegado tener. El joven adolescente ha culminado su crecimiento y desarrollo puberal y no le preocupan salvo que exista alguna anomalía, también acepta su identidad sexual y con frecuencia inicia relaciones sexuales aspirando relaciones más duraderas basados en interés y valores similares, que implica la comprensión, disfrute y cuidado mutuo.

Por último, en cuanto al desarrollo **moral**, en esta etapa los adolescentes en su mayoría actúan a nivel de los adultos en cuanto a su comportamiento en la sociedad. En cuanto a los problemas morales ya no es acerca de necesidades egoístas, sino más bien de principios autónomos y universales que rige a la sociedad.

### 2.3.2. Adolescente infractor.

De acuerdo a la casación de la Corte Superior de Justicia<sup>6</sup>, considera al adolescente infractor penal como: “aquella responsabilidad del adolescente que ha sido participe o autor de un hecho que está tipificado como delito o falta en nuestra legislación penal”.

---

<sup>6</sup> Casación de la Corte Superior de Justicia (4351-2016). *Diferencia entre adolescente infractor y menor que participa en un hecho con connotación penal*. Considerando sexto. Lima, 09 de agosto de 2017.



Donde el adolescente infractores menores de 14 años serán acreedores de medidas de protección y los adolescentes infractores mayores de 14 años serán acreedores de medidas socioeducativas, como sujetos activos de actos reprochables frente a la sociedad los cuales son sancionados como delitos o faltas por un juez previo proceso regular conforme a la normatividad de los niños y adolescentes.

En la doctrina actualmente se ha roto el mito que sostenía que el menor de edad solo cometía actos antisociales, rechazando el término delito, debido a los estudios realizados a los adolescentes donde indican que un adolescente a medida que va creciendo tiene conciencia plena de sus actos y conoce los resultados por lo que no es factible seguir indicando la falta de conciencia o madures.

Sin embargo, en nuestra legislación peruana no se aplica la norma a todo los adolescentes por igual más bien se utiliza el concepto de derecho penal garantista y es utilizado mediante un procedimiento regular específico de su propia norma de los niños y adolescentes ya sea como una falta o delito de acuerdo a su edad, donde los adolescentes menores de 14 años de edad solo son sometidos a procedimientos administrativos donde se impone la protección respectiva, mientras que a los mayores de 14 hasta los 18 años se le realiza una investigación y juzgamiento rápida donde el juez impondrá la medida socio educativa correspondiente de acuerdo a la gravedad del hecho imputado al adolescente y esta puede ser restrictiva, limitativa o privativa de libertad.

### **2.3.3. Mayor de edad.**

La legislación peruana establece la mayoría de edad a partir de los 18 años, desde esa edad se considera ciudadano y adquiere pleno derecho para ejercerlo en la sociedad con las limitancias y prohibiciones que el mismo ordenamiento jurídico lo establece, es decir, que ya no tienen un trato diferenciado como los niños y adolescentes por su condición de edad, sino asumen el control y las



responsabilidades legales de sus acciones y decisiones, de esa manera culmina la responsabilidad de sus padres o tutores sobre ellos.

Cuando una persona es menor de edad se le limita realizar varios actos como celebrar contratos, ser propietario de una propiedad, comprar y beber bebidas alcohólicas, casarse libremente, y elegir en comicios electorales y otras prohibiciones que no puede realizar a voluntad y libre albedrío, cuando alcanzas la mayoría de edad el estado reconoce la ciudadanía plena para ejercerlo, lo cual no significa que haya alcanzado la madures biopsicosocial.

#### **2.3.4. Medida socio educativo.**

##### **2.3.4.1. Definición.**

Las medidas socioeducativas se entiende como aquellas disposiciones de la autoridad judicial es decir juez de familia cuando se haya encontrado responsabilidad del adolescente de los acusados como infracción penal, así como lo señala el autor Herrera Zurita (2010)<sup>7</sup>, como “acciones legales dispuestas por la autoridad judicial competente, cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal” (p. 47).

##### **2.3.4.2. Tipos de Medidas Socio educativas.**

De acuerdo al código de Responsabilidad Penal de Adolescentes de nuestro país regula las siguientes tipos de medidas socio educativas<sup>8</sup>:

###### **a) Amonestación.**

La amonestación consiste en llamar la atención y reflexión de parte del Juez hacia el adolescentes, padres y tutores o responsables, sobre el cumplimiento de las normas que rige a la sociedad y exhortando a los padres o responsables del menor

---

<sup>7</sup> Herrera Zurita (2010). La ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, ambato, provincia de Tungurahua. Ecuador (p. 47).

<sup>8</sup> Código de responsabilidad penal de adolescentes (2017). Tipos de medidas socio educativas, (art. 156), publicado el 07 de enero del 2017.D.O. N° 13928



que ejerzan mayor control sobre el infractor, advirtiéndolo sobre las consecuencias jurídicas si el adolescente persiste en quebrantar la norma y las medidas socioeducativas a imponer no puede superar mayor a 6 meses.

**b) Libertad asistida.**

Consiste en cumplir por parte del infractor programas socioeducativos, donde recibe orientación por parte de entidades especializadas o las que hacen públicas o privadas mediante sus profesionales, los cuales deben de informar al juzgado cada 3 meses sobre su tratamiento y evolución, dicho programa puede durar máximo 12 meses y mínimo 6 meses.

**c) Prestación de servicios a la comunidad.**

Está diseñado para realizar tareas gratuitas por parte del infractor, acordes a la aptitud del infractor, sin perjudicar la salud, escolaridad, ni trabajo, en instituciones que lo requieran sean públicas o privadas por un periodo mínimo de 8 jornadas y máximo de 36 jornadas cada uno de 6 horas, los horarios son flexibles de acuerdo a la disponibilidad de la entidad receptora.

**d) Libertad restringida.**

Es una medida socioeducativa en medio libre que consiste en la asistencia y la participación diaria, de los infractores al programa SOA a fin de llevar su proceso de tratamiento durante 6 meses mínimo y máximo de 1 año y la entidad responsable hace los informes correspondientes cada 3 meses al juez y al fiscal sobre las actividades desarrolladas y su progresión o regresión.

**e) Internación en establecimiento para tratamiento.**

Es una medida de carácter excepcional como último recurso y deben cumplirse requisitos o criterios como de la pena, si supera mayor a 6 años en el Código Penal y puesto en peligro la vida y la salud de la persona, cuando el adolescente infractor



haya incumplido reiteradamente e injustificadamente las medidas socio educativas impuestas con anterioridad, también la perpetración de otros hechos delictivos, naturalmente la internación debe estar sustentado o motivado debidamente en la resolución.

En cuanto a la duración de las medidas socio educativas de internación, en lo normal o básico se tiene de 1 año hasta 6 años como máximo, pero si el adolescente tiene la edad entre los 16 y 18 y las infracciones a la ley penal son graves como: parricidio, homicidio, feminicidio, lesiones graves, etc. la internación será de 4 años y máximo de 6 años. La internación puede ser más tiempo si el adolescente infractor comete el delito de sicariato, violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesiones graves y terrorismo las penas pueden variar drásticamente si tiene el infractor la edad entre 16 y 18 años la internación es entre 8 años a 10 años es la más grave que un adolescente infractor puede afrontar.

### **2.3.5. Pena privativa**

#### **2.3.5.1. Concepto.**

En tal sentido, la pena según Cárdenas Ruiz<sup>9</sup>, “es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del derecho y a causa de dicha infracción” (párr. 1-2).

#### **2.3.5.2. Clases de Penas**

El Código Penal Peruano<sup>10</sup>, en su Artículo 28 clasifica las penas de la siguiente manera: Penas privativas de libertad, Penas restrictivas de libertad, Penas limitativas de derechos y Penas de Multa.

#### **a) Pena Privativa de Libertad.**

---

<sup>9</sup> Cárdenas Ruiz. *Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal*. (Párr. 1-2)

<sup>10</sup> Código Penal Peruano (1991). *Clases de pena*. Art.28. DL. N° 635 publicado el 08 de abril de 1991



La pena privativa de libertad es la imposición obligatoria al condenado de permanecer en un establecimiento penitenciario que le asignen, por consiguiente pierde la libertad de tránsito por el tiempo que se le ha impuesto, su duración puede variar de acuerdo como este estipulado en la ley penal y puede variar desde dos días hasta la cada perpetua.

**b) Restrictivas de la Libertad.**

Son aquellas medidas que privan parcialmente su libertad en el territorio nacional, se da mayormente con los ciudadanos extranjeros que hayan cometido delitos y por consiguiente encontrados responsables de los hechos imputados, después de la sentencia puede darse la expulsión de inmediato o puede cumplir una parte de la sentencia y salir del penal con algún beneficio y posterior expulsión con la prohibición de no retornar al país. En caso de ciudadanos nacionales se la da la figura de la expatriación.

**c) Penas Limitativas de Derechos.**

Consideradas en los artículos 31º al 40º del Código Penal. Estas sanciones limitan a las personas al desenvolvimiento en determinados derechos políticos, civiles y económicos o también del disfrute del tiempo libre o de ocio, los cuales son: Prestación de servicios a la comunidad (variante especial del trabajo correccional en libertad), limitación de días libres (el condenado sólo debe internarse en un centro carcelario por periodos breves que tienen lugar los días sábados, domingos o feriados) e inhabilitación (incapacidades o suspensiones que pueden imponerse a un condenado).

**d) Multa.**

Esta pena que es impuesta por el juez, la multa será fijado en días multas lo cual es equivalentes al ingreso promedio diario del condenado o sentenciado, tendrá que hacer efectivo de manera obligatoria a favor del estado.





### 2.3.6. Conversión de la medida

Como lo Manifiesta Prado Saldarriaga<sup>11</sup>, que “la conversión de penas es una forma de conmutación de sanciones. En tal sentido, pertenece a aquellas medidas alternativas que se conocen específicamente como sustitutivos penales” (Párr. 05). En otras palabras es cambiar la medida original en algo diferente que beneficie al imputado o sentenciado, por otra medida más cómoda.

## 2.4 Hipótesis de Trabajo

Existen razones de índole jurídica y social que justifican la conversión de las medidas socio educativa en pena privativa de libertad para los adolescentes infractores que alcancen la mayoría de edad.

### 2.4.1 Categorías de estudio

Tabla 1  
*Categorías de estudio*

| Categorías                                     | Sub categorías  |
|--|---|
| <b>Adolescente infractor</b>                   | <ul style="list-style-type: none"><li>• Concepto</li><li>• Clasificación de infracción a la ley penal</li><li>• Tratamiento socio educativo</li></ul> |
| <b>Medida socio educativa</b>                  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Concepto</li><li>• Tipos de medidas socio educativas</li></ul>  |
| <b>Conversión de la medida socio educativa</b> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Concepto</li><li>• Viabilidad según el ordenamiento jurídico.</li></ul>                                       |

<sup>11</sup> Prado Saldarriaga. *La conversión de penas privativas de libertad en el derecho penal peruano y su aplicación judicial.* (Párr. 05).



## CAPÍTULO III: MÉTODO

### 3.1. Diseño Metodológico

#### 3.1.1. Enfoque de investigación

Como indica el autor Cuba Barineza (2019)<sup>12</sup> que en “las investigaciones que se realizan con el enfoque cualitativo, solo es necesario precisar el enfoque de estudio y el tipo de investigación jurídica. Es equivocado indicar si es descriptivo o correlacional, experimental o no experimental, dichas denominaciones aluden a estudios con enfoque cuantitativos” (p, 49).

#### 3.1.2. Tipo de investigación jurídica

El estudio es de tipo dogmático propositivo puesto que se orienta a establecer la modificación de una norma jurídica que permita la conversión de las medidas socioeducativas por la pena privativa de la libertad.

Los estudios dogmáticos propositivos se orientan a analizar los elementos legislativos y a proponer derogaciones, modificaciones y reformas a un determinado jurídico o a un artículo determinado de una ley.

### 3.2. Diseño Contextual

#### 3.2.1. Escenario Espacio Temporal

Se tomará en consideración el informe estadístico remitido por la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial, el último disponible de setiembre del 2021 y diciembre del 2020 donde indica la población total de los infractores a nivel nacional con sus diferentes características. También los estudios, opiniones y publicaciones de los medios de comunicación con respecto al tema.

#### 3.2.2. Unidad de Estudio

La unidad de estudio son los adolescentes infractores que alcanzaron la mayoría de edad y están internados en los Centros de Rehabilitación Juvenil a nivel nacional.

---

<sup>12</sup> Cuba Barrinesa. (2019). Investigación en Derecho, Universidad Andina del Cusco. (p 49)



### **3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.3.1. Técnicas**

La técnica que se empleara en la presente investigación es el análisis documental

#### **3.3.2. Instrumentos**

Ficha de análisis documental



## CAPÍTULO IV: DESARROLLO TEMÁTICO

### Sub Capítulo I: Sustento de la norma vigente del Código de Responsabilidad

#### Penal del Adolescente.

#### 4.1. Necesidad de contar con un cuerpo normativo especializado.

En el Código del Niño y Adolescentes regula en el libro Cuarto, Título II, Capítulo III al adolescente infractor de la Ley penal considerando como objetivo la rehabilitación y reincorporación del adolescente a la sociedad. Sin embargo no precisa el procedimiento para la administración de justicia de los adolescentes infractores.

Por consiguiente los legisladores al ver que hay un vacío legal, desarrollaron un cuerpo normativo autónomo y especializado a partir de las disposiciones emanadas de la convención de los derechos de los niños adolescentes, quienes han desarrollado instrumentos legales para que los estados partes y adopten en su legislación nacional. Donde el derecho penal juvenil se sustenta en principios fundamentales como; el debido proceso, interés superior del niño y adolescente, también sus derechos y deberes.

Entonces la característica fundamental del código de responsabilidad penal de adolescente, es que tenga una respuesta para los adolescentes infractores con la finalidad educativa y de reinserción social a través de actividades comunitarias y resarcir el daño causado y cuando exista comisión de delito grave se aplique la internación en un centro juvenil, como último recurso y en un tiempo mínimo.

Por consiguiente, el estado peruano garantiza que las privaciones de libertad tienen condiciones de acuerdo a lo establecido por las normas internacionales, tanto el albergue, comedores, salud, educación, talleres y espacios recreativos todo lo necesario para que funcione de manera digna la atención.



#### 4.2. Contenido de la norma

Todo el contenido de este cuerpo normativo se sintetiza en tres partes.

##### a. Parte procesal.

El modelo procesal que se está incorporando en el código de responsabilidad penal de adolescentes, es el modelo acusatorio al igual que de los mayores, los roles están bien definidos, del fiscal, juez, defensa y tercer civil; que tienen que desarrollar las etapas de investigación, intermedia y juzgamiento y los plazos son menores debido que debe de ser ágil el proceso de juzgamiento del adolescente.

##### b. Parte sustantiva.

En la parte sustantiva están regulados las medidas socioeducativas los cuales son evaluadas en cada caso, que medida le va corresponder a cada infractor sin internamiento o con internamiento, todo este se desarrolla en la parte procesal hasta que el caso se resuelve, todas las medidas socioeducativas tienen la función educativa y formativa, con la finalidad de la resocialización y posterior inserción o reincorporación a la sociedad y su familia.

##### c. Parte de ejecución.

En esta última parte se da después de resolver el actuar del adolescente infractor, si es una medida socioeducativa con internación o sin internación, las instituciones encargadas como los centros juveniles y el programa SOA se encargan de llevar adelante el tratamiento y también informar al juzgado y fiscalía de familia periódicamente de la evolución del adolescente.

#### 4.3. Cambio de modelo

En la construcción de este código de menores existe un cambio de postura hacia la problemática de los menores infractores de integral a tutelar, es un cambio de paradigma significativo en cuanto a la administración de justicia, los medidas



socioeducativas son eminentemente educativas, debido que el adolescente está en un proceso de desarrollo y no puede ser aun tratado como un adulto delincuente.

Si bien en un primer inicio los códigos de menores infractores fueron tutelares, debido que en EE.UU. de América se creó el tribunal juvenil de Chicago en 1899, quien influyo en todo América Latina con su metodología de trabajo, denominado “doctrina de la situación irregularidad” considerando al menor de edad como un peligro moral y social, aun de los adolescentes tienen una concepción de incapaz, dependiente, indefenso e inadaptado, por lo que el estado tenía que hacerse cargo debido que era un mal que estaba aquejando a la sociedad, pero, había un problema en el proceso de tratamiento no sabían quienes realmente estaban en situación de pobreza o abandono y quienes ya eran delincuentes juveniles.

En la segunda fase esta situación de paternalismo se supera y se introduce “la doctrina de la protección integral”, es un modelo que surge en respuesta a lo primero y se le denomina “garantista”, debido a las graves acusaciones de atentar contra los derechos fundamentales de los adolescentes infractores y no infractores, se consolida este enfoque con la convención de los derechos los niño y adolescentes de naciones unidas en 1989, el cual reconoce niño menor de 18 años y sujeto derecho, a quien se le asigna penas menores si incurre en acciones penales.

#### **4.4. Impulso a las salidas alternativas al proceso**

Una de las actuaciones novedosas que este código está incorporando son salidas alternativas a un proceso judicial, naturalmente para disminuir la carga procesal como también gasto económico para las partes y el estado, estos mecanismo son el acuerdo reparatorio y el mecanismo restaurativo que el adolescentes infractor se puede acoger y cumplir voluntariamente con todo los extremos de dichos acuerdos restaurativos, por consiguiente se hace el desarrollo de justicia más dinámica, claro



está en delitos o faltas que no tienen mucha trascendencia y la agraviada también lo entienda de esa forma.

Este proceso funciona a nivel de ministerio público, en la investigación preparatoria, donde el adolescente se acoge a un acuerdo reparatorio y restaurativo, para que el fiscal no emita el requerimiento de medida socioeducativa al juzgado y empezar un proceso de tratamiento en el programa de justicia juvenil restaurativa que conduce el ministerio público.

#### **4.5. Medida socioeducativa**

Las medidas socio educativas son el resultado de un proceso que se llevó adelante, donde el titular de investigación y acusación es el representante del ministerio público, el resultado o la resolución que emite el juez de familia tomando decisiones si es con internación o sin internación y el proceso de tratamiento que tiene que seguir el infractor, ese documento se constituye en una medida socio educativa.

Este código de responsabilidad penal de adolescentes regula todo en cuanto a la medida socioeducativa, si es internación significa que tiene que ir a hacer su tratamiento a un centro juvenil, y si es sin internación significa que tiene que ir en algunos casos diario, trabajo comunitario, en instituciones que brindan servicios y todas las medidas tienen un tiempo de duración.

#### **4.6. Sustento del legislador con respecto al art. 165.3.**

En este código de responsabilidad penal de adolescente, publicado con Decreto Legislativo N° 1348 el 07 de enero del 2017, en el cual se ha desarrollado en total 233 artículos para la implementación de este código, que hoy por hoy es de gran utilidad debido que permite avanzar en la administración de justicia de manera ordenada en los juzgados de familia y ministerio público.

De acuerdo a esta tesis se está proponiendo la “conversión de la medida socioeducativa en pena privativa de libertad para infractores que alcancen la



mayoría de edad en el Perú”, como sabemos que las medidas socioeducativas son de dos tipos con internación y sin internación, en este caso se trabajó con adolescentes que están internados en los centros de rehabilitación juvenil, y que han alcanzado la mayoría de edad.

Con respecto a este tema nuestro código de responsabilidad penal de adolescentes, indica claramente en su art. 165.3, si el adolescente alcanza la mayoría de edad debe seguir en el centro juvenil, hasta que culmine su medida es decir 20, 21, 23 años de edad, y este tema tiene relación directa con la convención de los derechos de los niños y adolescentes, esta institución supra nación al que el Perú está adscrito, en su art. 1 indica que considera niño hasta los 18 años y en su art. 37.a) sostiene que los estados partes no pueden establecer prisión a menores de 18 años en los penales para adultos y no dice nada con respecto a los mayores que han cumplido la mayoría de edad.

Por esas consideraciones nuestros legisladores peruanos, se quedaron en esa interpretación y por cierto es simple, en cambio hay experiencia en España con su código de menores al igual que en nuestro país, puntualmente en su art. 14.2 indica, que si un adolescentes alcanza la mayoría de edad en un centro juvenil cumpliendo su medida, el juez de familia a iniciativa propia o a pedido de parte o de la institución receptora del adolescente, se lleva una audiencia para decidir la situación del adolescente que ha alcanzado la mayoría de edad, su código establece dos caminos: primero; de acuerdo a los informes del equipo multidisciplinario del centro juvenil si es progresión está cumpliendo su tratamiento, el adolescente se puede acoger a la libertad y el juez debidamente motivado dicta las condiciones; en el segundo caso es al revés, si el equipo multidisciplinario informa que es regresión en su tratamiento socioeducativo el juez de familia con la debida motivación ordena su traslado a un establecimiento penal de mayores y será tratado como un adulto con las normas de un establecimiento penal, para ellos el





principio de interés superior del adolescente sigue vigente pero para aquellos adolescentes que realmente desean cambiar.

## **Sub capítulo II: Situación social de los centros juveniles en el Perú**

### **4.1. A nivel de infraestructura**

El Perú a nivel de infraestructura tienen déficit en todos los ámbitos y sectores a nivel nacional, debido a deficientes inversiones y gastos de los recursos económicos que cuenta el país, y también a la inadecuada planificación de parte de los funcionarios que la conducen estas instituciones, consideramos que las responsabilidades son compartidas entre los diferentes niveles del estado, lo cual no contribuye a mejorar y avanzar de manera eficiente y eficaz en el desarrollo del país.

En los Centros Juveniles existe déficit de infraestructura adecuada para el diagnóstico y rehabilitación de los menores infractores a la ley penal, debido a la poca designación de presupuesto y los que cuenta solo es para cubrir los servicios básicos de la institución, la alimentación de los menores infractores y la remuneración del personal profesional que labora en los diferentes centros Juveniles de Diagnóstico y Tratamiento a nivel nacional.

### **4.2. A nivel de recursos humanos**

En cuanto a los recursos humanos, si bien es cierto para llevar adelante el tratamiento socio educativo en los Centros Juveniles se requiere personal calificado, suficiente y bien remunerado, en los servicios que brinda a nivel psicológico, social, educativo y de seguridad, solo de esa manera se va llegar al objetivo que se propone los centros juveniles a nivel nacional. Así como el instituto Hegel<sup>13</sup> señala que; “Los recursos humanos en el sector público son las capacidades, trabajo o habilidades físicas de las que dispone una entidad pública para llevar a cabo sus actividades ordinarias y

---

<sup>13</sup> Instituto De Ciencias Hegel (2021) *Recursos humanos en el Estado o sector público* 11 Febrero



dar cumplimiento a sus metas institucionales”, Claramente indica que los servidores y funcionarios del sector estatal contribuyen con sus conocimientos y talentos para alcanzar metas y objetivos propuestos por la entidad.

#### 4.3. Población juvenil albergado

El estado peruano en su legislación de los adolescentes infractores a la Ley penal, que oscilan entre las edades de 14 a 18 años, quienes son internados en los Centros Juvenil previo proceso judicial con todas las garantías del debido proceso que ofrece el código de responsabilidad penal, por consiguiente analizaremos la realidad de los adolescentes infractores.

Tabla 2  
*Centros Juveniles en el Perú*

| <b>Centros Juveniles</b>          | <b>N° de Infractores</b> | <b>%</b>     |
|-----------------------------------|--------------------------|--------------|
| Lima                              | 537                      | 32.3         |
| Trujillo                          | 152                      | 9.1          |
| José Quiñones Gonsales - Chiclayo | 155                      | 9.3          |
| Pucallpa                          | 147                      | 9.1          |
| Miguel Grau – Piura               | 139                      | 8.3          |
| El Tambo – Huancayo               | 157                      | 9.4          |
| Marcavalle – Cusco                | 119                      | 7.2          |
| Alfonso Ugarte - Arequipa         | 106                      | 6.4          |
| Anexo Ancon II - Lima             | 81                       | 4.9          |
| Santa Margarita – Lima            | 68                       | 4.1          |
| <b>Total</b>                      | <b>1661</b>              | <b>100.0</b> |

*Fuente: Boletín estadístico de PRONACEJ Noviembre 2021*

A nivel nacional tenemos 10 Centros de rehabilitación Juvenil ubicados en diferentes regiones del país, los diferentes juzgados en sus resoluciones indican que Centro de Rehabilitación Juvenil le corresponde para la internación del infractor. Como se aprecia en el cuadro 04, que en la ciudad de Lima están internados la mayoría de los infractores a la Ley Penal en un total de 537 infractores que representan 32.3% del total de población que es 1661 a nivel nacional; Mientras que en Centro de



Rehabilitación Juvenil con menor población es Santa Margarita con una población de 68 infractores que representa el 4.1% de la población total y también está ubicado en Lima.

Es necesario conocer con qué tipo de infracción a la Ley Penal ingresaron a los Centros de Rehabilitación Juvenil los adolescentes entre las edades de 14 a 18 años, lo cual ayuda a percibir el nivel de criminalidad que está suscitando en la sociedad peruana.

Tabla 3  
*Tipos de Infracción Penal*

| <b>Tipo de Infracción</b>              | <b>N° de Infractores</b> | <b>%</b>     |
|--|--------------------------|--------------|
| Violación sexual                       | 156                      | 9.4          |
| Violación de menor de edad             | 263                      | 16.0         |
| Actos contra el pudor                  | 13                       | 0.8          |
| Secuestro                              | 10                       | 0.6          |
| Trata de personas                      | 3                        | 0.5          |
| Homicidio simple                       | 54                       | 3.2          |
| Homicidio calificado                   | 104                      | 6.3          |
| Parricidio                             | 8                        | 0.5          |
| Sicariato                              | 5                        | 0.3          |
| Feminicidio                            | 11                       | 0.7          |
| Lesiones leves                         | 6                        | 0.4          |
| Lesiones graves                        | 32                       | 2.0          |
| Extorsión                              | 47                       | 3.0          |
| Hurto simple                           | 2                        | 0.1          |
| Hurto agravado                         | 68                       | 4.1          |
| Robo                                   | 4                        | 0.2          |
| Robo agravado                          | 711                      | 43.0         |
| Tenencia ilegal de armas               | 61                       | 4.0          |
| Trafico ilícito de drogas              | 69                       | 4.1          |
| Violencia y resistencia a la autoridad | 1                        | 0.1          |
| Otros                                  | 33                       | 2.1          |
| <b>Total</b>                           | <b>1661</b>              | <b>100.0</b> |

*Fuente: Boletín estadístico de PRONACEJ Noviembre 2021*



Observamos que la mayor parte de infractores a la Ley penal son los adolescentes que cometieron robo agravado en un numero de 711 representa el 43.0% del total de la población albergada a nivel nacional que es de 1661; mientras que el grupo de infractores que le sigue es de violación sexual a menor de edad en un numero de 263 infractores que representa a 16.0% del total de la población, son los grupos poblacionales con mayor número de infractores.

En cuanto a la frecuencia de ingreso de los adolescentes infractores a la Ley Penal a los Centros de Rehabilitación Juvenil, a priori debería de ser muy poco debido al grupo etario que es reducido de 14 a 18 años, por ende no habría reincidentes ni habituales en la infracción a la Ley Penal.

#### 4.4. Población juvenil mayores de dieciocho años

De acuerdo al código de responsabilidad penal de adolescentes, son considerados infractores hasta la edad de 18 años si es mayor a esa edad se le juzga con el código penal para mayores, en este caso la edad ya está bien determinado.

Tabla 4  
*Rango de edad en los Centros Juveniles*

| Rango de edad | N° de Infractores | %            |
|---------------|-------------------|--------------|
| 21 años a mas | 162               | 9.7          |
| 20 años       | 165               | 10.0         |
| 19 años       | 231               | 14.0         |
| 18 años       | 348               | 21.0         |
| 17 años       | 376               | 26.6         |
| 16 años       | 244               | 14.6         |
| 15 años       | 109               | 6.6          |
| 14 años       | 26                | 1.6          |
| <b>Total</b>  | <b>1661</b>       | <b>100.0</b> |

*Fuente: Boletín estadístico de PRONACEJ Noviembre 2021*



Se puede observar en el cuadro que hay infractores mayores a 21 años en un número de 162 que representa el 9.7% del total de la población, si hacemos la sumatoria de mayores a 18 años nos sale 906 infractores que representa al 54.5.% del total de la población, lo cual es un dato muy considerable puesto que ya no tienen el comportamiento de un adolescente.

#### 4.5. Hacinamiento de los centros juveniles

La falta de infraestructura en el país es un problema que siempre ha estado presente, no solamente en los centros juveniles sino también en los establecimientos penales y en general en todos los ámbitos, es una brecha que aún no se puede cerrar en nuestro país, más bien parece ser un problema estructural. Así como lo señala acertadamente Javier Zúñiga (2018)<sup>14</sup> “la ausencia de infraestructura en nuestro país limita el desarrollo sostenible, no ayudan las infraestructura antiguas debido que se construyeron con poco análisis técnico, ni es de mucha utilidad para determinados temas o sectores que lo requieren, la infraestructura adecuada ayuda mucho en el logro de los objetivos que un sector se proponga a realizar”.

Tabla 5  
*Capacidad de albergue y población existente*

| Centro Juvenil                    | Capacidad de albergue | Población existente | Sobrepoblación |
|-----------------------------------|-----------------------|---------------------|----------------|
| Trujillo                          | 106                   | 152                 | 46%            |
| Alfonso Ugarte – Arequipa         | 92                    | 106                 | 14%            |
| Pucallpa                          | 110                   | 147                 | 37%            |
| El Tambo – Huancayo               | 110                   | 157                 | 47%            |
| José Quiñones Gonzales – Chiclayo | 126                   | 155                 | 29%            |
| Lima                              | 560                   | 537                 | 0%             |
| Anexo Ancon                       | 192                   | 81                  | 0%             |
| Santa Margarita                   | 88                    | 68                  | 0%             |
| Marcavalle – Cusco                | 96                    | 119                 | 23%            |
| Miguel Grau – Piura               | 185                   | 139                 | 0%             |

*Fuente: Boletín estadístico de PRONACEJ Noviembre 2021*

<sup>14</sup> Javier Zúñiga (2018), Déficit de infraestructura en el Perú, exitosa.



El hacinamiento en los centros de rehabilitación Juvenil se dan principalmente por la falta de infraestructura, los que se tienen han sido construidas para una capacidad de albergue mucho menos, en el cuadro se puede observar el Centro de Rehabilitación Juvenil con mayor hacinamiento se encuentra en Huancayo con 47% más de su capacidad de albergue, y los demás centros se encuentran con menos hacinamiento y en otras no tienen. Cabe indicar que en este proceso de pandemia de COVID-19 en estado Peruano emitió un DL. N° 1514 para deshacinamiento de los penales y centros juveniles para evitar los contagios de manera masiva, es por esta razón algunos centros juveniles se encuentran con 0% de hacinamiento, a medida que se va normalizando la cotidianidad de la sociedad seguramente retornara a los hacinamientos registrados en los años anteriores los centros juveniles.

#### **4.6. Resistencia al tratamiento**

El tratamiento en los Centros de Rehabilitación Juvenil se da a todos los adolescentes que ingresan por mandato judicial de manera preventiva o con sentencia, a través de los profesionales que laboran como el psicólogo, trabajadora social, profesores etc. Mediante varios enfoques que la institución creo, debido que los infractores cometieron diferentes delitos, los enfoques que están aprobados y sistematizados son: i) RNR riesgo, necesidad, responsabilidad ii) multisistémico iii) buenas vibras GLM iv) psicoeducación v) criminología del desarrollo y vi) restaurativo; también tienen programas específicos o diferenciados para los infractores que tienen perfiles de difícil rehabilitación y reinserción social. Estos enfoques se aprobaron con la Resolucion Administrativa N° 129-2011-CE-PJ en fecha 11 de mayo del 2011, desde entonces los centros juveniles tienen esta guía para llevar adelante el tratamiento a los infractores y reinsertarlos a la sociedad y su familia para que sean ciudadanos de bien.

Lo que está sucediendo en la práctica, que hay resistencia al tratamiento o simplemente no funciona, analizando los datos estadísticos encontramos que el 51%



de toda la población de infractores a nivel nacional a setiembre del 2021 son mayores a 18 años, que ya están alcanzando o ya alcanzaron la madures suficiente, esta resistencia al tratamiento se objetiviza con los amotinamientos e intentos de fuga de los infractores en diferentes centros de rehabilitación juvenil que se dan cada cierto tiempo como se dio en: en el Centro de Rehabilitación Juvenil Marcavalle Cusco, el 14 de agosto del 2020, donde se amotinaron en el centro del patio quemando colchones y otros bienes de la institución y también hicieron forado de la pared para fugar, de la misma manera ocurrió en el centro juvenil de José Quiñones Gonzales Chiclayo, el 21 de abril del 2020, donde hicieron un motín con la finalidad de fugar, este acto encabezaron infractores extranjeros Venezolanos lo cual no se concreto. También en el centro juvenil Alfonso Ugarte de Arequipa en fecha 17 de junio 2019, donde fugaron en horas de la noche tres adolescentes infractores con destino desconocido, por ultimo tenemos el caso de centro Juvenil de Maranguita Lima de fecha 27 de mayo de 2018, donde se registró una revuelta con mucha violencia donde resultaron heridos varios policías y el director del centro juvenil, la causa fue la noticias del posible traslado de los mayores de edad a Ancón II lo cual les habría afectado y preocupado, y se tiene conocimiento que todos estos actos de motines y revueltas y fugas los hicieron infractores entre las edades de 17 y los mayores de edad, lo cual es muy graficante para nuestro análisis.

Y otro dato muy importante para analizar en los adolescentes infractores es la reincidencia de acuerdo al Boletín estadístico de PRONACEJ diciembre 2020 señala que por primera vez ingresan 1364 infractores que representa el 89.7% por segunda vez 138 que representa el 9.1% y por tercera vez 17 que representa 1.1% entre sentenciados y procesados. Estos datos nos muestran objetivamente que el tratamiento realizado en los centros de rehabilitación juvenil no ha funcionado en 10% de la población atendida en su momento.



A ello corrobora el ex ministro del interior y ex director general del INPE Pérez Guadalupe, cuando afirma que: "*Un alto porcentaje de los reos que están en nuestras cárceles han pasado por un centro de menores, lo cual indica de que si no haces un buen trabajo al comienzo, vas a tener que lamentar los crímenes que vas a tener al final*"<sup>15</sup>. Los mismos funcionarios que condujeron estas instituciones son conocedores de la población que delinquen y son conscientes que el tratamiento no está funcionando, que han plasmado teóricamente en las directivas que ha aprobado el programa nacional de centros juveniles PRONACEJ adscrita al poder judicial.

#### **4.7. Incremento de la delincuencia juvenil**

Los medios de comunicación a nivel nacional informan diariamente asaltos, violaciones sexuales, robos, hurtos, etc. Propiciados por los menores de edad, lo cual es una preocupación para la sociedad y la ciudadanía, cada vez son mayores estos actos.

La *población* hace sentir su malestar de inseguridad ciudadana a las autoridades que conducen las instituciones del estado que tienen que ver con la seguridad ciudadana como la policía, los gobiernos locales, regionales, los políticos, la fiscalía y el poder judicial, sientes que no actúan como señala las leyes y se sienten desprotegidos ante la inminente amenaza.

#### **4.8. Ferocidad de los actos delictivos**

Los actos delictivos que se observan contienen una violencia cruel cuando se cometen los actos delictivos, muchas veces con consecuencias fatales quitando la vida si los agraviados no se someten al deseo de los delincuentes, y actúan de manera colectiva y organizada con armas de fuego, es decir que actúan con menosprecio a la víctima con un instinto de perversidad con suma crueldad.

---

<sup>15</sup> RPP Noticias (2019), Centro Juvenil Lima (ex Maranguita), publicado, 21 de marzo, Lima





## Sub capítulo III Razones jurídicas que justifiquen la conversión

### 4.1. Código de niños y adolescentes

Encontramos en nuestra legislación nacional el código de niños y adolescentes aprobado mediante Ley N° 27337 de fecha 07 de agosto del 2000, en donde define al niño como ser humano desde la concepción hasta los 12 años de edad mientras al adolescente se le considera desde los 12 años hasta los 18 años de edad, a los cuales el estado les protege en todo cuando le favorezca. Tienen capacidad de goce más no de ejercicio, pero existen excepciones para la realización de los actos civiles autorizados por el código de niños y adolescentes y los demás leyes.

Mientras tanto tenemos el código de responsabilidad penal de adolescentes aprobado y publicado con el DL. N° 1348, de fecha 07 de enero del 2017, donde considera que es responsable de la infracción penal a partir de los 14 años hasta los 18 años de edad considerando su edad y sus características personales, donde el principio rector de este código es el interés superior del adolescente es decir todo en cuanto le favorezca es decir que el adolescente infractor está súper protegido, así mismo si hubiera ponderación de derechos y principios, primaría sobre las demás el principio de interés superior del adolescente.

Como podemos apreciar el adolescente no solamente tiene la capacidad de goce sino también de ejercicio en este caso de manera negativa debido que estaría incurriendo en actos que están prohibidos para los adultos, he ahí, el problema su actuar de los adolescentes es de igual ferocidad en su actuar delictivo solo existe la diferencia de edad, y por otro lado la teoría psicológica indica que a la edad de 16, 17 y 18 años de edad los adolescentes ya llegan a la plenitud de su desarrollo, claramente diferencian entre lo mal y lo bueno, es decir que son totalmente conscientes de los actos que van a desarrollar en su cotidianidad, de acuerdo a estos análisis es necesario preguntar si es necesario aun seguir protegiendo en demasía bajo el principio del interés superior del adolescente infractor a la ley penal.



#### **4.2. Código civil**

Alcanzar la mayoría de edad es reconocida como el umbral y el inicio de otro periodo de vida según nuestro ordenamiento jurídico en el que la persona alcanza la edad adulta. Es el momento en que los menores dejan de ser considerados tales y asumen el control legal sobre sus personas, acciones y decisiones, terminando así el control y las responsabilidades legales de sus padres o tutores sobre ellos. La mayoría de edad en el Perú se alcanza a partir de los 18 años de edad.

Conforme señala en la sentencia tribunal constitucional: la capacidad de ejercicio; es la facultad o atributo que tienen las personas a realizar por voluntad propia actos jurídicos en beneficio de ellos mismos o de terceros, y todo ello empieza con alcanzar la mayoría de edad para el ejercicio integro de sus derechos.

#### **4.3. Normas y convenios internaciones**

A nivel internacional el Perú suscribió convenios con diferentes entidades supranacionales que trabajan temáticas específicas como los de niños y adolescentes, como resultado se tiene el código de responsabilidad penal de los adolescentes infractores, en sus procedimientos y alcances de este código no se sobrepasa a lo que señalan y disponen las entidades supranacionales.

##### **a) Reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores “reglas de Beijíng”**

Las reglas mínimas de Beijing se dio por la asamblea general en su resolución 40 de fecha 29 de noviembre de 1985, donde la comunidad internacional a previsto la protección y promoción de los derechos de los jóvenes. De la misma manera la prevención del delito y tratamiento del delincuente, para ello desarrollaron reglas mínimas que servirán a los estados miembros en su aplicación y son conscientes de la situación social, económica, cultural que pasan los estados miembros.



Donde consideraron a la juventud como la etapa inicial del desarrollo humano, y que requieren una considerable atención y asistencia a su desarrollo físico, mental y social, por consiguiente la protección jurídica de los países miembros hacia esta población debe ser en condiciones de paz, libertad, dignidad y seguridad.

Las reglas mínimas de Beijing desarrolla conceptos jurídicos para la comprensión con respecto a menores delincuentes, en el art. 2 inciso 2.2, a la letra considera los siguientes conceptos: *“a) menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferenciado a un adulto; b) delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate; y c) menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito”*. En cuanto a la mayoría de edad las reglas mínimas de Beijing indica en el art. 4 inciso 4.1 lo siguiente: *“en los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no debería de fijarse a una edad demasiado temprano habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, emocional, mental e intelectual”*.

Como indica las reglas mínimas de Beijing no considera con exactitud la edad para diferencias un menor o mayor de edad, ha considerado que los estados partes señalen de acuerdo a su realidad y sugiere que no sea muy a temprana edad.

#### **b) Convención sobre los Derechos del Niño y adolescente**

La convención sobre los derechos de los niños y adolescentes se aprobó el 20 de Noviembre de 1989, para su implementación por los estados partes o miembros de la organización de naciones unidas, donde en su Art. 01 señala que: *“Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor*



*de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.*

Mientras en su Art. 37 señala que los Estados Partes velarán por que: “a) *Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción”.*

La convención sobre los derechos de los niños y adolescentes señala claramente que el respeto irrestricto hacia los niños y adolescentes al momento de juzgar por alguna infracción a la ley penal y señala que deben de estar separados de los aductores que están sentenciados por delitos cometidos y claramente la edad límite es de dieciocho años, de ahí para adelante no señala nada, si se puede trasladarse o no a un establecimiento de mayores cumplido la mayoría de edad.



### c) Reglas de las naciones unidas para la protección de los menores privados de libertad

Estas reglas se aprobaron para salvaguardar la integridad de niños y jóvenes delincuentes que ya están internados en los establecimientos para menores, adopto la asamblea general de la ONU esta regla con la resolución 45 de fecha 14 de diciembre de 1990; donde principalmente invoca que se respeten los derechos y la seguridad de los menores, fomentando su bienestar físico y mental.

Con respecto a la privación de la libertad, indica estas reglas que debe de ser como el último recurso y por un periodo mínimo solo en casos excepcionales y esta sanción debe de estar determinada por una autoridad judicial, administrativa o quien corresponda, sin discriminación de ninguna índole raza, color, sexo, idioma, edad, religión, nacionalidad, etc.

Con respecto a la edad indica en el art. 11 desarrolla conceptos siguientes:

*“a) Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley; b) Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública”.* En esta regla ya lo establece claramente para diferenciar entre un menor de edad y mayor de edad, que es de 18 años para todos los estados partes, por lo demás, esta regla de las naciones unidas desarrolla todo el procedimiento de albergue del menor infractor sobre los ambientes que deben de utilizar, educación, salud, talleres, y ambientes recreativos.

#### 4.4. Legislación comparada (España)

En el país de *España* construyeron su código de responsabilidad penal de los menores N° 5/2000, publicado el 12 de enero, quienes en su legislación



desarrollaron el tema de la mayoría de edad, en caso, si un adolescente infractor alcanzara la mayoría de edad estando en un régimen cerrado equivalente en Perú a un centro juvenil.

Es bastante claro en lo que sostienen los españoles en cuanto a los menores infractores de 18 años, si un adolescente sentenciado a régimen cerrado es decir internación en un centro juvenil, es para cumplir y alcanzar satisfactoriamente el proceso de tratamiento establecido en la resolución o sentencia, también consideraron la edad límite para tomar decisiones con respecto a los adolescentes que alcanzaran la edad de 18 años.

En su artículo 14 inciso 2, del código de menores de España han desarrollado que debe de hacerse cuando alcancen los adolescentes la mayoría de edad 18 años estando internado en un centro juvenil, ellos sostienen que, el juez de menores de oficio, ministerio fiscal, pedido de parte o la institución encargada de llevar adelante el proceso de tratamiento, solicitan audiencia para tomar decisiones, sobre el cumplimiento de mayoría de edad del infractor.

En esta audiencia va a ver dos posibilidades, la primera si en caso el menor infractor que alcanzo la mayoría de edad tiene informe favorable de progresión emitido por la entidad encargada de llevar estos procesos de tratamiento a través de su equipo multidisciplinario, el juez varia su medida, libertad con restricciones hasta que culmine su medida; la segunda posibilidad también el infractor alcanzo mayoría de edad 18 años, la institución encargada de llevar proceso de tratamiento informa desfavorable regresión en su tratamiento no está cumpliendo con lo establecido en la sentencia, en este caso, el juez toma decisión debidamente motivada de incorporar a un régimen general penitenciario hasta la culminación de su medida.

De acuerdo a la legislación de menores de España en sus principios rectores está el interés superior del niño y adolescente, funciona para todos sin discriminación no por ello al adolescente infractor que no mejora su actuar después



pueda apelar a este principio, no le van a dar la razón debido que el infractor no hizo caso y no se corrigió.

#### **4.5. El principio *tempus regit actum***

El principio de *tempus regit actum*, implica la no retroactividad de la norma vigente, si un hecho se comete cuando estaba vigente la norma anterior el caso se tendrá que resolver con esa norma anterior, solo habría retroactividad benigna si en caso que la nueva norma favorece al denunciado, lo cual sucede muy pocas veces.

Para mayor ilustración tenemos lo indicado por el Tribunal Constitucional, recaída en la exposición de Carlos Saldaña Saldaña Expediente 02196-2002-PHC/TC, quien indica que en los casos de las normas procesales penales rige el principio *tempus regit actum*, que establece que la ley procesal aplicable en el tiempo es la que se encuentra vigente al momento de resolverse el acto<sup>16</sup>.

#### **4.6. Principios que no están adecuadamente interpretados para la corrección de la medida socioeducativo en pena privativa.**

##### **4.6.1. El principio de interés superior del adolescente.**

Bajo este principio al adolescente se le debe ofrecer de parte del estado la máxima satisfacción integral y simultánea de derechos, en cuanto dure el proceso de responsabilidad penal, dictada por la autoridad competente en este caso el juez de familia. Todos los derechos inculcados en el código de responsabilidad penal, deben de considerarse como derechos irrenunciables en el ejercicio y desarrollo de sus derechos, por consiguiente, ningún derecho de los adolescentes infractores puede ser perjudicado por una interpretación diferente o negativa al interés superior del adolescente.

Las afirmaciones realizadas en el párrafo anterior parecieran absolutos y no habría otras salidas a este principio, al parecer se peca de absolutismo, sin embargo en otras legislaciones como la de España este principio no es tan

---

<sup>16</sup> Expediente 02196-2002-PHC/TC, (2002), Tribunal Constitucional, fundamentos 8 y 10, Perú, recuperado de, <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03174-2019-HC.pdf>



absoluto, funciona para todos los adolescentes en la calificación, juzgamiento y resolución pero en la parte de proceso de tratamiento ya no es tan rígido.

El proceso de tratamiento implementado en un centro de rehabilitación juvenil, en este proceso no solamente depende de cómo hagan el trabajo las autoridades o encargados de los centros juveniles, más bien depende mucho de lo que haga el sujeto infractor si no pone de su parte, el proceso de tratamiento no va funcionar, por consiguiente va estar en regresión o desfavorable en su evaluación, y seguir manteniendo a adolescentes con esas características en el centro juvenil, mas aun ya cumplieron la mayoría de edad, en este caso ya no depende del principio mismo si no del querer de la persona.

Por consiguiente, se debería de entender este principio de interés superior del adolescente, como en España para así facilitar el traslado de los adolescentes que alcanzan la mayoría de edad previa audiencia y decida el juez si se va en libertad o a un establecimiento penal de mayores, creo que, de esa manera se actuaría de manera más justa y equitativa.

#### **4.6.2.Principio educativo**

La medida socioeducativa está pensada y proyectada como una función educativa para los adolescentes infractores con el fin de fortalecer sus capacidades como persona y posteriormente conducirse de manera correcta en la sociedad, respetando a los demás en todo su integridad, también la educación implica tener un oficio o una actividad, esas condiciones brinda los centros de rehabilitación juvenil, a pesar que hay todas esas condiciones, si los jóvenes adolescentes no ponen de su parte este proceso de rehabilitación no va funcionar.

El trato en los centros de rehabilitación juvenil es muy blando de parte de los servidores y funcionarios con los adolescentes rebeldes que no están comprendiendo y tomando conciencia de su actuar, es por ello se propone el traslado a un establecimiento penal de adultos, en donde la rehabilitación también se sostiene en la educación es más rígido y ordenado.





## CAPÍTULO V: RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

### 5.1. Resultado del Estudio

De acuerdo a la investigación realizada, se encontró datos estadísticos que realiza la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial, las publicaciones de los medios de comunicación y opiniones de expertos en seguridad ciudadana y delincuencia juvenil, de la real situación que está pasando este sector.

En primera instancia se identifica la capacidad de infraestructura que tienen los centros de rehabilitación juvenil, de acuerdo a los diagnósticos realizados por los mismos funcionarios y encargados de los centros de rehabilitación juvenil, llegaron a la conclusión de que: *“Un factor determinante del hacinamiento de los Centros Juveniles se da por la inadecuada construcción de su infraestructura, lo cual no se ajusta para llevar adelante el proceso de tratamiento a los adolescentes infractores, casi todas son casonas antiguas construidas y pensados para albergar niños y adolescentes en estado de abandono mas no adolescente en conflicto con la ley penal”*<sup>17</sup>. Es muy certero y concluyente a lo que han arribado en el diagnóstico de los centros de rehabilitación juvenil en el país.

Los mismos funcionarios señalan con respecto a su personal que laboran en los centros de rehabilitación juvenil, *“los Centros Juveniles de medio cerrado no cuentan con suficiente personal de seguridad capacitado ni con el perfil requerido para el Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal. Asimismo, a pesar de tener un soporte tecnológico, éste no se encuentra integrado y modernizado acorde a los protocolos y estándares mínimos de seguridad”*<sup>18</sup>. Lo que hacen ver es que la población de adolescentes infractores es mucho mayor a la

---

<sup>17</sup> Gerencia de Centros Juveniles (2017), acciones inmediatas para el fortalecimiento del sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal SRSALP, pág. 9

<sup>18</sup> GCJ. Et al (2017). Pág. 10



capacidad de respuesta de los trabajadores para implementar adecuadamente el tratamiento de rehabilitación en los centros de rehabilitación juvenil.

En la actualidad los centros de rehabilitación juvenil albergan una población de 1661 infractores a la ley penal a Noviembre del 2021, este número de población es menor a los años anteriores de la pandemia de la COVID-19, debido que el estado emitió una resolución DL. N° 1514 para deshacinamiento de los penales y centros juveniles para evitar los contagios de manera masiva, a medida que se va normalizando el desplazamiento y actividades de la población van volver a incrementar el número de infracciones a la ley penal por parte de los adolescentes en el país.

También tenemos que el ingreso mayoritario a los centros de rehabilitación juvenil es por el delito de robo agravado que es de 711 infractores que representa el 42.8% del total de la población albergada a nivel nacional, también 906 infractores que representan el 54.5% del total de la población, son mayores de 18 años es decir que ya alcanzaron la mayoría de edad, para dar mayor realce de lo que estamos explicando agregamos a los reincidente que vuelven ingresar hasta por cuarta vez del total de la población es de 10%, muchos de ellos ya alcanzaron la mayoría de edad y juzgados y sentenciados como menores de edad.

A nivel jurídico el código de menores esta como lo han planteado los legisladores que los adolescentes infractores terminen su medida en un centro juvenil, lo cual es muy simplista, pero con la ayuda de experiencias de otros países europeos como la de España se puede modificar el artículo 165.3. con una adecuada interpretación de los principios rectores de los adolescentes principalmente de interés superior del adolescente, contribuido con el principio de educación y justicia, como se ha visto en desarrollo muy interesante lo que realizan en España, cumplido la mayoría de edad el adolescente infractor realizan una audiencia y se decide, si se va en libertad o se traslada a un centro penal de adultos, para que suceda cualquiera



de esas dos posibilidades el adolescente debe poner mucho de su parte en el proceso de tratamiento.

## 5.2. Análisis de los hallazgos

Este tema de adolescentes infractores preocupa mucho a la población, a menudo se reporta en las noticias robos agravados, sicariato, homicidio, violación sexual a menor de edad, que son delitos más reñidos por la ciudadanía, los cuales están siendo cometidos por los adolescentes de manera cruel, la población pide mayor acción al estado y sus instituciones para combatir este fenómeno que cada vez crece de manera desproporcionada. Muchos de estos adolescentes infractores ya han integrado las pandillas, organizaciones criminales lideradas por prontuariados delincuentes que captan a los adolescentes para adiestrarlos y crecer como organización, posteriormente controlar espacios de la ciudad como territorios y diversificar su accionar en varios frentes delictivos.

En ese mismo sentido como ha indicado en su momento la ex primera ministra Mercedes Aráoz en el año 2013, lamento: *“la fuga de 27 adolescentes reclusos en Maranguita, lo que demuestra la falta de orden y claridad en la gestión para rehabilitar a nuestros jóvenes. Maranguita, más que un centro de rehabilitación, parece una escuela del crimen”*. De la misma manera el ex ministro del interior y ex director general del INPE Pérez Guadalupe, afirmó que: *“Un alto porcentaje de los reos que están en nuestras cárceles han pasado por un centro de menores, lo cual indica de que si no haces un buen trabajo al comienzo, vas a tener que lamentar los crímenes que vas a tener al final”*<sup>19</sup>, son categóricos y concluyentes las afirmaciones a las que han arribado los ex funcionarios conocedores de esta temática de la seguridad ciudadana y política criminal.

---

<sup>19</sup> RPP Noticias, (2019), Centro Juvenil Lima “ Ex Maranguita”, publicado, 21 de marzo, Lima



Frente a estos hechos de infracción a la Ley Penal por los adolescentes de 14 a 18 años, el Estado Peruano tiene como herramienta legal, el Código de responsabilidad Penal de Adolescente<sup>20</sup>, en el cual está el procedimiento para la calificación y sanción a la infracción de la ley Penal. En dicho código indica que, si un menor de 18 años comete un delito grave con sus agravantes como máximo estaría sentenciado a 10 años y con beneficio obtendría su libertad a los 7 años y medio, hasta esa fecha tendría 25 años de edad y durante esos años seguiría siendo tratado como infractor y su tratamiento socio educativo seguiría siendo como la de un adolescente, lo cual no tendría relación con respecto a su edad.

Si el estado con sus instituciones no hace nada por esta realidad de la delincuencia juvenil, va suceder el desborde y descontrol, la ciudadanía en el medio sin hacer nada, trabajar en la prevención estaría bien pero, por más que se haga un buen trabajo, los adolescentes siempre van a estar propensos a integrar una pandilla o banda organizada, debido a cuestiones económicas y sociales, si esos factores no se soluciona siempre vamos a estar en esta problemática, debido que se sabe que un buen número de adolescentes se incorpora a las organizaciones de índole criminal por problemas económicos y sociales que pasa en su familia principalmente. Hasta mejorar la situación económica y social del país se tiene que pensar que hacer con esta población que están en los centros de rehabilitación juvenil que han alcanzado la mayoría de edad.

### **5.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos**

Teniendo esta realidad consideramos desde nuestro análisis que se debe de convertir las medidas socio educativas en pena privativa de libertad para los adolescentes que ya alcanzaron la mayoría de edad, debido que los mayores de

---

<sup>20</sup> DL. N° 1348 de 2017. Que aprueba el código de responsabilidad penal de adolescentes, publicado el 07 de enero del 2017.D.O. N° 13928



edad ya alcanzaron la madures correspondiente y tienen una concepción clara de la vida para desenvolverse.

Al estar en un centro de rehabilitación juvenil y tratado como un niño o adolescente, ya no es acorde el tratamiento debido que ya son adultos, y le correspondería un tratamiento y rehabilitación con enfoques metodológicos de adultos, quien ofrece esta metodología, son los establecimientos penales INPE, quienes tienen el personal capacitado para hacer su tratamiento a los adultos. Lo que se plantea no es modificar la sentencia solo el albergue en un establecimiento penal cuando alcancen la mayoría de edad, respetando la sentencia en todos sus extremos.

Frente a ello desde la psicología Gaetea Verónica (2015) indica que: Para la mayoría de los adolescentes esta etapa es de mayor tranquilidad y consolidación de su personalidad<sup>21</sup>, por consiguiente son conscientes de lo que hacen, previendo los resultados de su actuar.

La discusión se centraría en la viabilidad o no de esta propuesta debido que esta figura legal no se ha desarrollado aun en nuestro país, por consiguiente es nuevo y no encontramos base teórica, pero si nos apóyanos en los teóricos que sostienen que deben de reducirse la edad para la imputación penal que proponen a 16 años, el origen que sustenta es el grado de crueldad con lo que los adolescentes actúan para infringir la ley penal. Así como lo señala Bustos Ramírez<sup>22</sup>, “La problemática del menor no se puede reducir a estos términos de conocimiento y voluntad, sino que se trata en su caso de una consideración global de su situación dentro del sistema social. Se trata de una consideración fundamentalmente político criminal y no por tanto psicologista. Resultaría hoy totalmente absurdo y una total ficción plantear sin

---

<sup>21</sup> Gaetea Verónica (2015). *Desarrollo psicossocial del adolescente*. Revista chilena de pediatría. (p. 436 – 443) publicado el 2 de septiembre de 2015

<sup>22</sup> Bustos Ramirez, Imputabilidad y edad Penal, (parr, 01)



más que el menor no tiene capacidad para conocer el injusto o no tiene capacidad para actuar en consecuencia con su conocimiento” (párr. 01).

Pero el mejor soporte jurídico que podemos tener es la experiencia de España que tiene también su código de menores con los mismos principios rectores de interés superior de adolescente, justicia especializada, pro adolescentes, educativo, etc., también reconocen que la edad límite para alcanzar la mayoría de edad es de 18 años igual que la nuestra, solo que tienen un razonamiento muy coherente y racionalista, alcanzado esa edad el adolescente, el juez de oficio o a pedido de parte realiza la audiencia para definir la situación del adolescente, se puede ir en libertad con algunas limitaciones o a un establecimiento penal de adultos, para la toma de esta decisión es fundamental los informe multidisciplinarios del centro juvenil donde se llevó el tratamiento.

Frente a esta decisión de actuar de parte del estado a través de sus instituciones, también reciben críticas, como lo señala Dolores Machado, con el siguiente argumento, dice; “la respuesta institucional frente a los infractores adolescente ha sido una mayor represión disciplinaria, para alcanzar la anhelada protección ciudadana que se reclama, el estado de derecho se ha convertido en un estado policial, que impone y abusa de la fuerza institucional para combatir la indisciplina y el desorden cometidos por los inadaptados<sup>(23)</sup>. Podría ser válido su argumento si es que se cometen abuso o arbitrariedades en su ejecución, por lo demás creo que está bien, no se puede permitir delitos de ninguna índole así sea de un adolescente.

Tenemos otra opinión de S. Bacigalupo, M. Maraver (2019); quienes comentan con referencia del código de menores de España, dicen; “si un menor alcanza la mayoría de edad estando en un régimen cerrado, es posible que el juez ordene que

---

<sup>23</sup> Dolores Machado, Jóvenes Delincuentes y Políticas de Seguridad, Unam.



siga cumpliendo en un centro penitenciario, siempre en cuando la conducta del adolescente internado no responda a los objetivos propuestos en la sentencia. Los infractores mayores de edad en los centros de menores generan serios problemas en la gestión y administración, se destaca algunos: a) cuando más adolescentes tienes mayoría de edad, más costosa y complicada se hace la seguridad y disciplina, b) cuando más diversas edades conviven en el mismo centro se hace más compleja la organización interna, c) los adolescentes mayores de edad que tienen contacto con los menores suelen tener efectos negativos, como la victimización y el abuso (24)". Son aseveración que realizan los investigadores en este caso españoles sobre su propio código de menores.

Cabe precisar que nuestra constitución política indica en su artículo 139 inciso 22, *el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad*. Como también los centros de rehabilitación juvenil tienen como principio rector, *la rehabilitación e incorporar al infractor a la sociedad y su familia*, para que sea un ciudadano de bien. Ambas instituciones son entidades públicas y comparten los principios fundamentales.

Esta modificación necesariamente debe pasar por la aprobación del congreso de la república para su análisis y viabilidad, a su vez incrementar presupuesto al Instituto Nacional Penitenciario INPE, debido que tendrá más población.

#### **5.4. Fórmula Legislativa:**

**Proyecto de ley que modifica el Art. 165.3, del Decreto Legislativo N° 1348, que establece la Ubicación y Traslado, de los adolescentes infractores.**

**Artículo único: objeto de la ley.**

Proyecto de ley que modifica el Art. 165.3, del Decreto Legislativo N° 1348, que establece la Ubicación y Traslado, de los adolescentes infractores.

**Artículo 165.3 Ubicación y Traslado**

---

<sup>24</sup> S. Bacigalupo, M. Maraver (2019); Manual de introducción al Derecho Penal, Madrid España, pag. 306



(...)

**Art. 165.3** Cuando el adolescente adquiere la mayoría de edad durante el cumplimiento de la internación, será trasladado a un establecimiento penal de mayores más próximo a su entorno familiar, hasta el cumplimiento de la medida.

**Disposición complementaria final**

**Único.** El poder ejecutivo en un plazo reglamentario de 90 días reclamante la presente ley.





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Fundamentos

De acuerdo a nuestra constitución peruana el artículo 44 señala que "Son deberes primordiales del Estado: defender la Soberanía Nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y, en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

Es por ello que el estado tiene tratativa diferenciado con los adolescentes, considerado como inimputables hasta que hayan alcanzado la mayoría de edad, por consiguiente, tienen su código especial con un trato diferenciado, debido que los adolescentes están en un proceso de desarrollo de su personalidad, por tal consideración también reciben sanciones diferenciadas de los actos que cometan y alcancen la infracción a una ley pena.

Dada la condición de población de los adolescentes infractores que están con medidas socioeducativas con internación en los centros juveniles, de acuerdo a las estadísticas más de la mitad de la población ya alcanzo la mayoría de edad, por lo que se está proponiendo de aprobarse esta iniciativa legislativa del traslado de los mayores de edad a los establecimientos penitenciarios de adultos hasta que culminen su medida socioeducativa.

### II. Análisis del impacto de la vigencia de la norma en la Legislación Nacional

La presente iniciativa legislativa que modifica el art. 165.3 del Decreto Legislativo N° 1348, no vendría a una contravención a la constitución ni tratados internacionales, si se da una interpretación adecuada al principio de interés superior del adolescente y educativo como hacen en otros países como España, este principio no es absoluto ni



perenne si no dialectico, debido que las personas en general somos diferentes con diferentes formas de actuar y pensar.

### **III. Análisis costo beneficio**

Esta propuesta de iniciativa legislativa no va generar muchos recursos económicos al erario nacional debido que serían pocos adolescentes infractores mayores de edad trasladados a establecimientos penales, debido que se aplicaría después de haber aprobado la presente iniciativa y por consiguiente facilitaría nuevos espacios en los centros juveniles.



## CONCLUSIONES

### **PRIMERO:**

De acuerdo a nuestra legislación nacional con respecto a los adolescentes infractores a la ley penal, no considera el traslado ni el cambio de medida socioeducativa a los adolescentes que ya han alcanzado la mayoría de edad en los centros juveniles, por consiguiente, como indica el código actual seguirán internados en los centros juveniles hasta que culmine su medida.

### **SEGUNDO:**

Con la adecuada interpretación de los principios de interés superior del adolescente y de educación, se puede modificar el art. 165.3 de ubicación y traslado, el estado garantiza todo en cuanto le beneficie al adolescente, quien tiene que motivarse es el adolescente para que funcione el tratamiento, si no hay voluntad y desprendimiento de la persona no va funcionar y su evaluación siempre será desfavorable.

### **TERCERO:**

También los legisladores tendrían que analizar un poco la legislación comparada, experiencia de otros países que utilizan los mismos principios que nosotros en su legislación de infractores penales, como el caso de España, cuando el infractor cumple la mayoría de edad se realiza una audiencia y se decide si sale en libertad o continua su medida pero en penal de adultos, el juez realiza debidamente su resolución y motivada, porque su legislación así lo indica.

### **CUARTO:**

A nivel social encontramos el hacinamiento de la población en los centros de rehabilitación juveniles, lo cual dificulta en la implementación del tratamiento, por consiguiente los adolescentes comparten ambientes y espacios, y son de diferentes edades y tipos de infracción penal. De acuerdo a los datos analizados limitad de la



población en los centros de rehabilitación juvenil ya son mayores de edad, quienes son resistentes al tratamiento juvenil y son los que promueven las revueltas y fugas de los centros juveniles.

**QUINTO:**

La infraestructura de los centros de rehabilitación juvenil, no cumplen con los requisitos para implementar procesos metodológicos de tratamiento, puesto que estas infraestructuras fueron construidas con fines de albergues de menores en estado de abandono y no para menores infractores a la ley penal, agregado a ello el déficit personal profesional lo que limita aún más para alcanzar los objetivos de la institución.



## RECOMENDACIONES

### **PRIMERO:**

A los legisladores, que revisen y analicen de mejor manera las legislaciones de los demás países similares a la nuestra, debido que hay experiencias que nos puedan ayudar a mejorar nuestra legislación nacional y por ende la administración de justicia de los adolescentes infractores.

### **SEGUNDO:**

Que en los centros juveniles a los mayores de 18 años se les separe de manera definitiva sin posibilidad de contacto físico, debido que son influentes en su gran mayoría negativos en el tratamiento de los adolescentes menores, por lo que, es útil y necesario esta medida.

### **TERCERO:**

Se recomienda la reestructuración de los centros juveniles que no está funcionando adecuadamente, debido al limitado personal capacitado una infraestructura en colapso, y un presupuesto irrisorio, sería conveniente que funcione de manera autónoma adscrita al ministerio de justicia y derechos humanos.



## BIBLIOGRAFÍA

Cárdenas Ruiz. *Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal*. (párr. 1-2).

Recuperado de <https://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>

Casación de la Corte Superior de Justicia (4351-2016). *Diferencia entre adolescente infractor y menor que participa en un hecho con connotación penal*. Considerando sexto.

Lima, 09 de agosto de 2017. Recuperado de, <https://lpderecho.pe/diferencia-entre-adolescente-infractor-y-menor-que-participa-en-un-hecho-con-connotacion-penal-casacion-4351-2016-puno/>

Código de responsabilidad penal de adolescentes (2017). *Tipos de medidas socio educativas*, (art. 156), publicado el 07 de enero del 2017.D.O. N° 13928

Código Penal Peruano (1991). *Clases de pena*. (Art.28). DL. N° 635 publicado el 08 de abril de 1991

Cuba Barrinesa. (2019). *Investigación en Derecho*, Universidad Andina del Cusco, Perú.

DL. N° 1348 de 2017. Que aprueba el código de responsabilidad penal de adolescentes, publicado el 07 de enero del 2017.D.O. N° 13928

Gaetea Verónica (2015). *Desarrollo psicosocial del adolescente*. Revista chilena de pediatría. (p. 436 – 443) publicado el 2 de septiembre de 2015, recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rcp/v86n6/art10.pdf>

Gerencia de Centros Juveniles (2018). *Informe estadístico*. <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c6573f80477e166b9a9b9b1612471008/estad%C3%ADstica+abril+2018.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c6573f80477e166b9a9b9b1612471008>



Herrera Zurita (2010). *La ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, ocasiona reincidencia en el cometimiento de delitos en la ciudad de ambato, provincia de Tungurahua* (tesis pre grado). Universidad Técnica de Ambato. Ecuador. (p. 47). Recuperado de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/1230/1/T%20014-1%20D.pdf>

Osorio M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Helasta. Argentina.

Osvaldo Falke (2020), *Salud integral del joven y del adolescente*. Revista de la Asociación Médica Argentina, Vol. 133, Número 4. (p. 01). Recuperado de [https://www.ama-med.org.ar/uploads\\_archivos/2022/Rev-4-2020\\_pag-24-29\\_Falke.pdf](https://www.ama-med.org.ar/uploads_archivos/2022/Rev-4-2020_pag-24-29_Falke.pdf)

Prado Saldarriaga. (1997) *La conversión de penas privativas de libertad en el derecho penal peruano y su aplicación judicial*. (párr. 05). Recuperado de [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_1997\\_11.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1997_11.pdf)

Revista Pediatría Chilena (2015). *Desarrollo psicosocial del adolescente*, obtenido de la pag., [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0370-41062015000600010](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062015000600010).

Instituto De Ciencias Hegel (2021) *Recursos humanos en el Estado o sector público* 11 Febrero, obtenido de la pag. <https://hegel.edu.pe/blog/recursos-humanos-en-el-estado-o-sector-publico-que-es-importancia-etc/>

Javier Zuñiga (2018), *Déficit de infraestructura en el Perú*, publicado el 29 diciembre en Exitosa, Lima, obtenido de la pag. <https://exitosanoticias.pe/v1/opinion-javier-zuniga-deficit-de-infraestructura-en-el-peru/>

Gerencia de Centros Juveniles (2017), acciones inmediatas para el fortalecimiento del sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal SRSALP, pag.



9, Lima, obtenido de la pág. <file:///D:/CENTROS%20JUVENILES/MEDIDAS+2017+-+GCJ%20diagnostico.pdf>

Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, publicado el 12 de enero 2000, España, obtenido de la pag. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-641>

Dolores Machado, Jóvenes Delincuentes y Políticas de Seguridad, Unam., obtenido de la pag, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2758/8.pdf>

S. Bacigalupo, M. Maraver (2019); Manual de introducción al Derecho Penal, Madrid España, pag. 306, obtenido de la pag, [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/abrir\\_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110)



Anexo

Reportes periodísticos sobre revueltas y fugas de los infractores a la ley penal,  
en los Centros de Rehabilitación Juvenil en el País

Centro de Rehabilitación de Menores de Marcavalle en el distrito de Wanchaq  
(Cusco)



Unos enardecidos menores de edad provocaron una revuelta, el 14 de agosto del 2020 con incendio dentro del Centro de Rehabilitación de Menores de Marcavalle en el distrito de Wanchaq (Cusco). Se juntaron en el patio y quemaron colchones; además, según vecinos, algunos habrían fugado por un forado que conecta a una zona exterior del recinto.



### Centro Juvenil José Quiñones Gonzales Pimentel Chiclayo



Dos venezolanos y un peruano lograron escapar el 21 Abril 2020, pero su libertad les duró poco, ya que no lograron avanzar más de dos cuadras cuando fueron atrapados por la Policía.



## Centro Juvenil de Rehabilitación Alfonso Ugarte de Arequipa



Tres jóvenes escaparon del Centro Juvenil de Rehabilitación Alfonso Ugarte el 17 Junio de 2019, durante la noche la Policía los busca intensamente para evitar que huyan a otras ciudades.



### Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima “Ex Maranguita”



Motín realizado por los infractores el 27 Mayo 2018, donde resultaron heridos cuatro policías y el director del centro Maranguita casi pierde la vista, informó Julio Magán y es la séptima revuelta que se registra en cinco años.